



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE REUNIONES SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J) O, SI NO FUERA POSIBLE SU ASISTENCIA PRESENCIAL, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 2023.

2. JAULÍN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. COT 2005/1167.

3. ZUERA MODIFICACIÓN Nº 8 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/221.

4. CASPE MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CASPE. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/46.

5. ZUERA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN PARCIAL ZUERA SUR DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/219.

6. MEDIANA DE ARAGÓN INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE RED SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN 10 KV A/Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN 800 KVA PREFABRICADO PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE PLANTA FOTOVOLTAICA “MEDIANENSE”. CPU 2023/6.

7. BELCHITE INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE MEJORAS Y ADAPTACIÓN DE REGADÍOS MEDIANTE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. CPU 2023/13.

8. MAELLA INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRA DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE. CPU 2023/34

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

- 1. San Mateo de Gallego:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Leda y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/51).
- 2. Fayón:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de “Vivienda aislada en las parcelas 73,109 y 110 del polígono 11” (CPU 2022/207).

10. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE Y ARTICULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.



1. **Gallur:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a proyecto de "Hibridación de Gallur (PFV Canal Imperial-CH Gallur)" (CPU 2022/161).
2. **Zaragoza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a los proyectos de Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45 kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45 kV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3"(CPU 2022/182).
3. **Zaragoza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 2" e infraestructuras de evacuación (CPU 2022/183).
4. **Zaragoza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 3" e infraestructuras de evacuación CPU 2022/184).
5. **Mequinenza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Instalación Fotovoltaica CF Ribarroja y proyecto modificado de Línea Aérea de 25 kV para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica CF Ribarroja. CPU 2022/235).

11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Escatrón:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica Escatrón y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2022/93).
2. **Longares:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica Gabardosa y Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica "Gabardosa" (CPU 2022/158).
3. **Belchite:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica Calzapreta y Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica "Calzapreta" (CPU 2022/159).

12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **María de Huerva:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Ampliación de la Subestación María 220 kV (CPU 2022/105).

13. RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS AL CPUZ:

1. **Zaragoza – El Burgo de Ebro:** Recurso de Reposición interpuesto contra el Informe del CPUZ de 16 de diciembre de 2022 relativo al expediente de "Consultas en el Procedimiento de Autorización Administrativa de Instalaciones de los Proyectos de Instalación Fotovoltaica Espartal I y Espartal II, ambas con conexión a la red en Set El Espartal.CPU 2021/305"

14. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Calatorao.** Modificación aislada nº 12 del PGOU (CPU 2022/279).
2. **Mequinenza:** Modificación nº 1 Plan Especial Sierra Aubera (CPU 2023/20).
3. **Alhama de Aragón:** Modificación puntual nº 7 PGOU de Alhama de Aragón (CPU 2023/26).



4. **Zaragoza:** Corrección de errores del Plan Especial del Área de Intervención F-64-5 del Texto Refundido.
5. **Tauste:** Plan Especial Zona Industrial "Sancho Abarca" del Texto Refundido de PGOU (CPU 2023/49).
6. **Zaragoza:** Corrección de errores Estudio de Detalle de las parcelas 2 y 4 del P.E. del Área de Intervención F-64-5 del TRPGOU.
7. **Used:** Modificación nº 1 del PGOU (CPU 2023/49).
8. **Chiprana:** Autorización de SNU relativa al Proyecto de Centro de Seccionamiento, Línea de Media Tensión particular y Centro de Transformación particular para suministro a Planta de Aridos Artal, S.L. (CPU 2023/31)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector SG/1 del PGOU, con el número RAECP(anotación)772/2023 (CPU 2014/168).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU, con el número RAECP(anotación)773/2023 (CPU 2020/42).
3. **Tarazona:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Fase B Sector 2 del PGOU, con el número RAECP(anotación)307/2023 (CPU 2023/18).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle, para la reordenación de volúmenes en parcela de equipamiento asistencial o cultural EA-EC (PV) 69.18 en San Juan de Mozarrifar (CPU 2023/11).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle, del ámbito zona I-3 perteneciente al Conjunto Urbano de Interés "Grupo Alférez Rojas" (CPU 2023/12).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación nº 199 del TRPGOU, con el objeto de excluir del Sector SUZ SI/1 parte de la parcela 131 del polígono 14 [...], y la consiguiente definición de una nueva Área de Intervención del Suelo Urbano No Consolidado con los terrenos excluidos, con el fin de generar nueva parcela de uso lucrativo para posible ubicación de superficie de uso comercial tipo hipermercado o supermercado (CPU 2023/32).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se acuerda Mostrar Conformidad al Texto Refundido de la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 38/1 y PERI Quinta Julieta a instancia de la Junta de Compensación (CPU 2022/5).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la manzana M-4 Unidad edificable UE-6, del Área U-71-15 (Texto Refundido), en el Barrio de Santa Isabel, que tiene por objeto modificar la ordenación prevista en la parcela M-4 definiendo nuevas áreas de movimiento de la edificación, en plantas bajo y sobre rasante (CPU 2023/37).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la parcela situada en calle Lourdes, nº 5, con objeto de elevar su altura en una planta para adecuarse a los edificios colindantes (CPU 2023/36).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Cuarte de Huerva:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 31 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector-2 Industrial del PGOU (CPU 2022/2245).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Calatorao:** Resolución de 7 de febrero de 2023, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/279).



2. **Ricla:** Resolución de 14 de febrero de 2023, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2007/210).

OTROS ESCRITOS

1. **SEVESO.** Remisión desde la Dirección de Interior y Protección Civil del listado anual actualizado de empresas con establecimientos de riesgo químico en Aragón.
2. **ADIF.** Solicitud de informe del Proyecto de Construcción para la Remodelación Integral de la Estación de Grisén (CPU 2023/3).
3. **La Muela:** Informe a consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la naturaleza de las obras del colector de la calle Don Quijote y la EDAR de PLAZA (CPU 2023/5).
4. **La Muela:** Informe a consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la posibilidad de adecuar como Aparcamiento Público un solar situado en Suelo Urbano Consolidado Residencial Zona B (CPU 2023/9).
5. **Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial de Zaragoza (Sección de Energía Eléctrica).** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la sociedad promotora del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFV Centrovía I, PFV Centrovía II y PFV Centrovía III (CPU 2021/94).
6. **Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial de Zaragoza (Sección de Energía Eléctrica),** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la sociedad promotora del proyecto de Planta Solar Fraga I, en los términos municipales de Bárboles, Figueruelas, Grisén, Figueruelas y Pedrola en la provincia de Zaragoza (CPU/ 2022/82).
7. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos “Nimbus”, “Osa Menor”, “Sextans” y “Lyra” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza. (CPU 2021/304).
8. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos Vulturno y Zetes y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tauste (CPU 2022/36).
9. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólico “Leo” y “Oficus” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Leciñena, Robres, San Mateo de Gállego, Tardienta, Torralba de Aragón y Zuera (CPU 2022/22).
10. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos “Redarator” y “Rifeo” (CPU 2022/51).
11. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Elawan Villanueva I”, en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/28 1).
12. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Construcción de la Subestación eléctrica “Las Monas 220/30kV” en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/288).
13. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Esterá” en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/342).
14. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “PFV Castillo 1”, en el término municipal de Escatrón (CPU 2022/31).
15. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “PFV Castillo 2”, en el término municipal de Escatrón (CPU 2022/32).
16. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción de la subestación eléctrica transformadora SET “Campo de Belchite” y la Línea eléctrica de alta tensión a 132 kV desde la SET “Campo de Belchite” hasta la SET “Fuendetodos Colectora” en los municipios de Fuendetodos, Belchite y la Puebla de Albornon (Zaragoza) (CPU 2020/202).
17. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción construcción de la Línea eléctrica de alta tensión a 30 kV y doble circuito “Magallon Oeste” – SET “Magallon” 30/400 kV en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) (CPU 2021/166).
18. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción construcción de la línea eléctrica de alta tensión a 30 kV y doble circuito “Magallon Oeste” – SET “Magallon” 30/400 kV en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) (CPU 2021/156).
19. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “Gállego 3”, en el término municipal de Alfajarín (CPU 2021/62).



20. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Calzada II", en el término municipal de Alfamén (CPU 2021/179).
21. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Proyecto de Parque Eólico "Sikitita" de 50 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) (CPU 2021/97).
22. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2", en el término municipal de Escatrón (CPU 2021/165).
23. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto proyecto de Parque Eólico "Fuentes I" de 30,4 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza) (CPU 2021/142).
24. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Valporquera", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) (CPU 2021/88).
25. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Terrer" de 41,73 MWp, y su infraestructura de evacuación compartida SET Terrer 132 kV y LAAT Terrer 132 kV en los términos municipales de Moros, Ateca y Terrer (Zaragoza) (CPU 2020/91).
26. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebía II" de 49,4 MWp, en los términos municipales de Muel, Épila, Calatorao y Alfamén (Zaragoza) (CPU 2021/245).
27. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Bargas Solar", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/151).
28. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Magallón Rotonda 2", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/171).
29. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 1", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/197).
30. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "San Miguel D", en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro (CPU 2021/249).
31. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Construcción de Subestaciones Eléctricas, "Camporromanos" y "Cirelluelos"; y de la línea eléctrica aérea de alta tensión SET "Camporromanos" a SET "Cuevas", en los términos municipales de Romanos, Torralbilla, Villarroja del Campo, Mainar, Villareal de Huerva, Encinacorba y Cariñena (Zaragoza)(CPU 2021/4).
32. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Jalón I", en el término municipal de Rueda de Jalón (CPU 2021/325).
33. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Parque Eólico "Canteras V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (CPU 2021/140).
34. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica "Gállego" de 42 MWp, en los términos municipales de Villamayor de Gállego y Zaragoza (CPU 2021/107).
35. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica "La Hoya" de 42 MWp, en los términos municipales de Villamayor de Gállego y Zaragoza (CPU 2021/108).
36. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Plantas Fotovoltaicas "Centrovía I, II y III" y su evacuación en el término municipal de Zaragoza (CPU 2021/94).
37. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Parque Eólico "Henar II" de 49,4 MW en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza) (CPU 2021/117).
38. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de subestaciones eléctricas "Promotores María", "Canteras VI-V" y líneas aéreas de alta tensión de SET "Promotores María" a SET "María, SET "Canteras IV-V", y de SET "Canteras IV-V" y SET "Taburete" a SET "María", en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (CPU 2021/149).
39. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al anteproyecto de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 132 kV Set Rotonda Libi SET Promotores Escatron y SET Rotonda - Libi 30/132 Kv" en el término municipal de Escatron (Zaragoza) (CPU 2021/200).
40. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebía III" de 49,4 MW en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha (Zaragoza) (CPU 2021/246).
41. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1" de 49,5 MW en los términos municipales de Belchite y Quinto (Zaragoza) (CPU 2021/290).



42. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Bonastre 2" de 49,5 MW en el término municipal de La Zaida (Zaragoza) (CPU 2021/291).
43. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental en relación a la compatibilidad urbanística del uso ganadero en el Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro (CPU 2022/14).

15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
EL SECRETARIO DEL CPU ZARAGOZA,**

Antonio C. Sampérez Legarre
(Firmado electrónicamente al margen)



ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2023

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D^a Carmen MATEO BARTOLOMÉ, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

D^a Ana María GUIRAL ARIJA, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (Ordenación del Territorio).

D. Jesús OLITE CABANILLAS, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Instituto Aragonés del Agua).

D. Miguel Antonio TOLOSA SIPÁN, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, (área de Desarrollo Rural)

D. Juan José SERRANO PÉREZ, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de Planificación Ambiental)

D^a Nuria HERNÁNDEZ MUÑOZ, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de prevención y protección de bienes culturales).

D^a Tamara SAZ RUÍZ, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Área de Planificación de Infraestructuras Educativas).

D. Ignacio Pascual SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en representación del Departamento de Sanidad (Área de Planificación de Equipamientos Sanitarios).

D^a Elena ROMERO AZNAR, en representación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Área de Planificación de Infraestructuras industriales en el Territorio).

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE, en representación del Departamento de Presidencia.

D^a Ascension GIMÉNEZ SANTOLARIA, en representación de las Comarcas.

D^a Mercedes TREBOL BARTOS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. René GÓMEZ LÓPEZ DE MUNIAÍN, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).



D^a Inmaculada CUGAT ESTRADA, en representación de la Confederación de Empresarios de Aragón.

D. Pedro CASORRÁN VARGAS, en representación del Sindicato Comisiones Obreras.

Secretario:

D. Antonio Carlos SAMPÉREZ LEGARRE

Asistencia técnica:

D^a. Inmaculada AURED GALVE, Jefa de Coordinación Técnica del Consejo.

En Zaragoza, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, previa citación cursada al efecto, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en primera convocatoria, los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretario D. Antonio Carlos Sampérez Legarre, al objeto de celebrar, opcionalmente, o bien sesión ordinaria presencial, o bien sesión virtual mediante video-conferencia, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 2023.

- 2. JAULÍN** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. COT 2005/1167.
- 3. ZUERA** MODIFICACIÓN Nº 8 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/221.
- 4. CASPE** MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CASPE. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/46.
- 5. ZUERA** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN PARCIAL ZUERA SUR DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/219.
- 6. MEDIANA DE ARAGÓN** INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE RED SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN 10 kV A/Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN 800 kVA PREFABRICADO PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE PLANTA FOTOVOLTAICA "MEDIANENSE". CPU 2023/6.
- 7. BELCHITE** INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE MEJORAS Y ADAPTACIÓN DE REGADÍOS MEDIANTE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. CPU 2023/13.
- 8. MAELLA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRA DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE. CPU 2023/34.
- 9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**



1. **San Mateo de Gallego:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Leda y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/51).
2. **Fayón:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de "Vivienda aislada en las parcelas 73,109 y 110 del polígono 11" (CPU 2022/207).

10. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE Y ARTICULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Gallur:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a proyecto de "Hibridación de Gallur (PFV Canal Imperial-CH Gallur)" (CPU 2022/161).
2. **Zaragoza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a los proyectos de Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45 kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45 kV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3"(CPU 2022/182).
3. **Zaragoza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 2" e infraestructuras de evacuación (CPU 2022/183).
4. **Zaragoza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 3" e infraestructuras de evacuación CPU 2022/184).
5. **Mequinenza:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Instalación Fotovoltaica CF Ribarroja y proyecto modificado de Línea Aérea de 25 kV para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica CF Ribarroja. CPU 2022/235).

11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Escatrón:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica Escatrón y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2022/93).
2. **Longares:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica Gabardosa y Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica "Gabardosa" (CPU 2022/158).
3. **Belchite:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica Calzapreta y Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica "Calzapreta" (CPU 2022/159).

12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **María de Huerva:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Ampliación de la Subestación María 220 kV (CPU 2022/105).

13. RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS AL CPUZ:

1. **Zaragoza – El Burgo de Ebro:** Recurso de Reposición interpuesto contra el Informe del CPUZ de 16 de diciembre de 2022 relativo al expediente de "Consultas en el Procedimiento de Autorización Administrativa de Instalaciones de los Proyectos de Instalación Fotovoltaica Espartal I y Espartal II, ambas con conexión a la red en



Set El Espartal.CPU 2021/305”

14. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Calatorao:** Modificación aislada nº 12 del PGOU (CPU 2022/279).
2. **Mequinenza:** Modificación nº 1 Plan Especial Sierra Aubera (CPU 2023/20).
3. **Alhama de Aragón:** Modificación puntual nº 7 PGOU de Alhama de Aragón (CPU 2023/26).
4. **Zaragoza:** Corrección de errores del Plan Especial del Área de Intervención F-64-5 del Texto Refundido.
5. **Tauste:** Plan Especial Zona Industrial “Sancho Abarca” del Texto Refundido de PGOU (CPU 2023/49).
6. **Zaragoza:** Corrección de errores Estudio de Detalle de las parcelas 2 y 4 del P.E. del Área de Intervención F-64-5 del TRPGOU.
7. **Used:** Modificación nº 1 del PGOU (CPU 2023/49).
8. **Chiprana:** Autorización de SNU relativa al Proyecto de Centro de Seccionamiento, Línea de Media Tensión particular y Centro de Transformación particular para suministro a Planta de Aridos Artal, S.L. (CPU 2023/31)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector SG/1 del PGOU, con el número RAECP(anotación)772/2023 (CPU 2014/168).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU, con el número RAECP(anotación)773/2023 (CPU 2020/42).
3. **Tarazona:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Fase B Sector 2 del PGOU, con el número RAECP(anotación)307/2023 (CPU 2023/18).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle, para la reordenación de volúmenes en parcela de equipamiento asistencial o cultural EA-EC (PV) 69.18 en San Juan de Mozarrifar (CPU 2023/11).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle, del ámbito zona I:3 perteneciente al Conjunto Urbano de Interés “Grupo Alferrez Rojas” (CPU 2023/12).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación nº 199 del TRPGOU, con el objeto de excluir del Sector SUZ SI/1 parte de la parcela 131 del polígono 14 [...], y la consiguiente definición de una nueva Área de Intervención del Suelo Urbano No Consolidado con los terrenos excluidos, con el fin de generar nueva parcela de uso lucrativo para posible ubicación de superficie de uso comercial tipo hipermercado o supermercado (CPU 2023/32).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se acuerda Mostrar Conformidad al Texto Refundido de la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 38/1 y PERI Quinta Julieta a instancia de la Junta de Compensación (CPU 2022/5).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la manzana M-4 Unidad edificable UE-6, del Área U-71-15 (Texto Refundido), en el Barrio de Santa Isabel, que tiene por objeto modificar la ordenación prevista en la parcela M-4 definiendo nuevas áreas de movimiento de la edificación, en plantas bajo y sobre rasante (CPU 2023/37).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la parcela situada en calle Lourdes, nº 5, con objeto de elevar su altura en una planta para adecuarse a los edificios colindantes (CPU 2023/36).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Cuarte de Huerva:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 31 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector-2 Industrial del PGOU (CPU 2022/245).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO



1. **Calatorao:** Resolución de 7 de febrero de 2023, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/279).
2. **Ricla:** Resolución de 14 de febrero de 2023, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2007/210).

OTROS ESCRITOS

1. **SEVESO.** Remisión desde la Dirección de Interior y Protección Civil del listado anual actualizado de empresas con establecimientos de riesgo químico en Aragón.
2. **ADIF.** Solicitud de informe del Proyecto de Construcción para la Remodelación Integral de la Estación de Grisén (CPU 2023/3).
3. **La Muela:** Informe a consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la naturaleza de las obras del colector de la calle Don Quijote y la EDAR de PLAZA (CPU 2023/5).
4. **La Muela:** Informe a consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la posibilidad de adecuar como Aparcamiento Público un solar situado en Suelo Urbano Consolidado Residencial Zona B (CPU 2023/9).
5. **Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial de Zaragoza (Sección de Energía Eléctrica).** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la sociedad promotora del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFV Centrovía I, PFV Centrovía II y PFV Centrovía III (CPU 2021/94).
6. **Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial de Zaragoza (Sección de Energía Eléctrica),** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la sociedad promotora del proyecto de Planta Solar Fraga I, en los términos municipales de Bárboles, Figueruelas, Grisén, Figueruelas y Pedrola en la provincia de Zaragoza (CPU/ 2022/82).
7. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos "Nimbus", "Osa Menor", "Sextans" y "Lyra" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza. (CPU 2021/304).
8. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos "Vulturno" y "Zetes" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tauste (CPU 2022/36).
9. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólico "Leo" y "Oficus" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Leciñena, Robres, San Mateo de Gállego, Tardienta, Torralba de Aragón y Zuera (CPU 2022/22).
10. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos "Redarator" y "Rifeo", en el término municipal de Tauste (CPU 2022/51).
11. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Elawan Villanueva I", en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/281).
12. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Construcción de la Subestación eléctrica "Las Monas 220/30kV" en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/288).
13. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Estera" en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/342).
14. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "PFV Castillo 1", en el término municipal de Escatrón (CPU 2022/31).
15. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "PFV Castillo 2", en el término municipal de Escatrón (CPU 2022/32).
16. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción de la subestación eléctrica transformadora SET "Campo de Belchite" y la Línea eléctrica de alta tensión a 132 kV desde la SET "Campo de Belchite" hasta la SET "Fuendetodos Colectora" en los municipios de Fuendetodos, Belchite y la Puebla de Alorton (Zaragoza) (CPU 2020/202).
17. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción de la Línea eléctrica de alta tensión a 30 kV y doble circuito "Magallon Oeste" – SET "Magallon" 30/400 kV en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) (CPU 2021/166).



18. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción de la línea eléctrica de alta tensión a 30 kV y doble circuito "Magallon Oeste" – SET "Magallon" 30/400 kV en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) (CPU 2021/156).
19. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Gállego 3", en el término municipal de Alfajarín (CPU 2021/62).
20. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Calzada II", en el término municipal de Alffamén (CPU 2021/179).
21. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Proyecto de Parque Eólico "Sikitita" de 50 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) (CPU 2021/97).
22. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2", en el término municipal de Escatrón (CPU 2021/165).
23. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto proyecto de Parque Eólico "Fuentes I" de 30,4 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza) (CPU 2021/142).
24. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Valporquera", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) (CPU 2021/88).
25. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Terrer" de 41,73 MWp, y su infraestructura de evacuación compartida SET Terrer 132 kV y LAAT Terrer 132 kV en los términos municipales de Moros, Ateca y Terrer (Zaragoza) (CPU 2020/191).
26. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebía II" de 49,4 MWp, en los términos municipales de Muel, Épila, Calatorao y Alfamén (Zaragoza) (CPU 2021/245).
27. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Bargas Solar", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/151).
28. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Magallón Rotonda 2", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/171).
29. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 1", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/197).
30. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "San Miguel D", en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro (CPU 2021/249).
31. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Construcción de Subestaciones Eléctricas, "Camporromanos" y "Cirelluelos"; y de la línea eléctrica aérea de alta tensión SET "Camporromanos" a SET "Cuevas", en los términos municipales de Romanos, Torralbilla, Villarroya del Campo, Mainar, Villareal de Huerva, Encinacorba y Cariñena (Zaragoza)(CPU 2021/4).
32. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Jalón I", en el término municipal de Rueda de Jalón (CPU 2021/325).
33. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Parque Eólico "Canteras V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (CPU 2021/140).
34. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica "Gállego" de 42 MWp, en los términos municipales de Villamayor de Gállego y Zaragoza (CPU 2021/107).
35. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica "La Hoya" de 42 MWp, en los términos municipales de Villamayor de Gállego y Zaragoza (CPU 2021/108).
36. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Plantas Fotovoltaicas "Centrovia I, II y III" y su evacuación en el término municipal de Zaragoza (CPU 2021/94).
37. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Parque Eólico "Henar II" de 49,4 MWp en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza) (CPU 2021/117).
38. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de subestaciones eléctricas "Promotores María", "Canteras VI-V" y líneas aéreas de alta tensión de SET "Promotores María" a SET "María, SET "Canteras IV-V", y de SET "Canteras IV-V" y SET "Taburete" a SET "María", en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (CPU 2021/149).
39. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al anteproyecto de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 132 kV Set Rotonda Libi SET Promotores Escatron y SET Rotonda – Libi 30/132 Kv" en el término municipal de Escatron (Zaragoza) (CPU 2021/200).
40. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebía III" de 49,4 MWp en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha (Zaragoza) (CPU 2021/246).



41. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1" de 49,5 MWp en los términos municipales de Belchite y Quinto (Zaragoza) (CPU 2021/290).
42. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Bonastre 2" de 49,5 MWp en el término municipal de La Zaida (Zaragoza) (CPU 2021/291).
43. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental en relación a la compatibilidad urbanística del uso ganadero en el Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro (CPU 2022/14).

15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 2023.

En este punto del orden del día se da por leída el Acta de la sesión de 27 de enero de 2023 y se aprueba la misma.

2. JAULÍN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. COT 2005/1167.

Visto el expediente de cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Jaulín, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones del PGOU de Jaulín tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, con fecha 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2023, en relación al cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín (Zaragoza), acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín, en relación al Suelo Urbanizable y el Catalogo de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva en relación al Suelo Urbano No Consolidado en los términos expresados en el FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Jaulín.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas correspondientes a los ámbitos aprobados en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón."



TERCERO.- El Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín fue aprobado inicialmente, con fecha 1 de diciembre de 2004, por el Pleno de la Corporación Local, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, de Urbanística de Aragón.

Una vez aprobado el Plan fue sometido al trámite de información pública, por periodo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 289, de 17 de diciembre de 2004, así como en el periódico "Heraldo de Aragón" de 16 de diciembre de 2004 y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento. Fue prorrogado un mes según el Decreto 2/2005 publicado en el BOPZ nº 16 de 21 de enero de 2005, en el periódico "Heraldo de Aragón" de 21 de enero de 2005 y el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En el periodo de información pública, conforme el certificado del secretario del Ayuntamiento, el Ayuntamiento Pleno en fecha 2 de marzo de 2005, informa que se presentaron 28 alegaciones y se dan traslado al equipo redactor para su estudio e informe.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento consideró de interés introducir una serie de criterios que afectaban a diversas determinaciones del planeamiento inicialmente aprobado y en la sesión ordinaria de 1 de junio de 2005, el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo relativo al "Señalamiento de criterios y resolución de alegaciones presentadas" del Plan General de Ordenación Urbana.

Ante el interés de una modificación del Criterio nº 2, considerada sustancial, el Ayuntamiento Pleno, adoptó el acuerdo de modificación, de dar traslado al equipo redactor para plasmarla en la documentación en trámite, y de proceder a la exposición pública de la misma en el BOPZ por el plazo de 1 mes. Se publicó en el BOPZ el 6 de agosto de 2005, y en el Heraldo de Aragón el 4 de agosto de 2005.

Fruto de esta exposición, se presentaron 19 alegaciones que fueron informadas por el equipo redactor y a la vista del contenido de dichos informes, fueron resueltas en sesión de 19 de octubre de 2005. De esta resolución, surge el establecimiento de nuevos criterios a aplicar en el planeamiento en trámite.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 9 de noviembre de 2005 se acordó la Aprobación Provisional del Plan General, incorporando los criterios establecidos, y las modificaciones de la redacción inicial, fruto de las alegaciones efectuadas y las resultantes del contenido de los informes sectoriales emitidos

El expediente completo fue remitido, por parte del Ayuntamiento de Jaulín, al Consejo Provincial de Urbanismo para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.



La documentación aportada fue objeto de acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 1 de febrero de 2006. Y posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo, se ha pronunciado sobre este expediente en varios acuerdos, como ya se ha citado.

CUARTO.- La nueva documentación para la subsanación de los reparos impuestos en el último acuerdo tiene de fecha enero de 2023, presentada en soporte digital (versión editable y no editable) consta de la siguiente documentación:

- Fichas de las Unidades de Ejecución.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General es la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Cabe indicar aquí que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, determinó en su Disposición Transitoria Cuarta el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente al momento en el que recayó la aprobación inicial. En idéntico sentido se regula la Disposición



Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El término municipal de Jaulín cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente a excepción del Suelo Urbano no consolidado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ), en sesión celebrada el día 27 de enero de 2023.

Consta la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 39 fecha 18 de febrero de 2023.

TERCERO.- El objeto de este expediente es la verificación de que, a la vista de la nueva documentación remitida, se han cumplido las prescripciones establecidas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 27 de enero de 2023.

CUARTO.- A la vista de la documentación presentada para el cumplimiento de los reparos impuestos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de enero de 2023, cabe concluir lo siguiente:

En el “fundamento de derecho cuarto” de dicho Acuerdo, se indicaba que:

“En relación con el suelo Urbano No Consolidado, deberá justificarse la no aplicación de la cesión del 10% del aprovechamiento en ninguna de las Unidades de Ejecución, según se indica en las fichas de las U.E.”

Tal y como se desarrolla el fundamento de derecho cuarto, con respecto a la cesión del 10% del aprovechamiento medio, en las fichas se indicaba textualmente:

“Cesiones sobre el Aprovechamiento (10 % A.M.): No se aplica”

De acuerdo al artículo 18 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, entre las obligaciones en suelo urbano no consolidado se encuentra la de la cesión gratuita al municipio del suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

Igualmente, en el artículo 102.3. se indica que “...en el suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad aportada el 90 por 100 del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución o, en su caso, del sector, .../... El resto del aprovechamiento subjetivo corresponde a la Administración.”

En cumplimiento de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, se recoge en la redacción de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jaulín, en el artículo 31 “Unidades de Ejecución”, que: *“al propietario sólo le*



corresponde el 90% del aprovechamiento medio de la unidad, suelo o sector. Siendo el 10% restante, libre de cargas, de cesión obligatoria y gratuita para la administración."

Por lo tanto, se considera subsanado el reparo señalado en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de enero de 2023.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Jaulín.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas correspondientes a los ámbitos aprobados en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. ZUERA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 8 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/221.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 8 del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación relativa al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón mediante escrito de fecha 20 de enero de 2023.



SEGUNDO.- La referida modificación del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 7 de abril de 2022, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 87, de 19 de abril de 2022. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 24 de mayo de 2022 no se presentaron alegaciones. Finalmente, con fecha 28 de octubre de 2022 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza resuelve el procedimiento en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 8 del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en lo que respecta al Objeto nº 1 “Rectificar el grafismo de la Zona Residencial Intensiva Grado 3”; Objeto nº 3 “Modificación artículo 79 Planta Habitable” y Objeto nº 8 “Modificación del artículo 130”, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en cuanto al objeto nº2, “Modificación artículo 134 Características de los accesos para vehículos”, con la obligación de remitir la redacción definitiva de dicho artículo como condición previa a la publicación y consecuente eficacia de la norma.

TERCERO.- Aprobar definitivamente, con prescripciones, la modificación puntual número 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en lo que respecta a sus objetos:

- **Número 5. “Cambio de calificación de una porción de la parcela sita en c/ Ramón y Cajal nº5”.**
- **Número 6. “Cambio de calificación del local sito en c/Mayor 34”.**
- **Número 9, “Cambio de calificación de la parcela sita en Avenida Pirineos nº 49”.**

Como condición, deberá hacerse constar la identidad de los propietarios durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la presente modificación.

CUARTO.- Aprobar definitivamente, con prescripciones, la modificación puntual número 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en lo que respecta al objeto nº 7, “Modificación del artículo 89 Evacuación de aguas residuales”, condicionando la misma a la corrección del error material de redacción detectado y los aspectos señalados en el informe del Instituto Aragonés del Agua, de conformidad con lo expuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

QUINTO.- Suspender la modificación puntual número 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en lo que respecta al objeto nº 4 relativo al “Cambio de calificación de una manzana del polígono industrial “Llanos de la Estación”, en tanto no se justifique que no se produce aumento de edificabilidad con el cambio de calificación propuesto en la manzana objeto de análisis y, de producirse, dar cumplimiento al artículo 86.1 del TRLUA, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”



TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis, se presenta por el Ayuntamiento de Zuera en soporte papel y digital y lleva fecha de enero 2023 y consta únicamente de:

- Memoria Justificativa

Se entrega en formato papel y digital con archivos editables y no editables.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, la competencia para la aprobación inicial de las



modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) elaborado por el Municipio, de tal forma que éste último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad.

CUARTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 28 de octubre de 2022, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

En el Fundamento de Derecho SÉPTIMO del Acuerdo se establece:

“Objeto 2: Modificación artículo 134 Características de los accesos para vehículos. [...] Desde un punto de vista técnico, la nueva redacción del apartado g) se considera adecuada y va en la línea de lo pretendido en el objeto 2 de la presente memoria. Se debería haber aportado la nueva redacción completa del artículo 134”.

La memoria aportada incluye la redacción completa del artículo 134, vigente y modificada, en la línea de lo señalado en el Acuerdo, por lo que el reparo se considera subsanado.

“Objeto 4: Cambio de calificación de una manzana del polígono industrial “Llanos de la Estación. [...] La modificación pretende cambiar la calificación de una manzana a un grado que reduce significativamente la parcela



minima de 11.000 m2 a 2001 m2, lo que produciría un aumento de densidad en el ámbito, reduce retranqueos y aumenta el coeficiente de edificabilidad de 0,65 m2/m2 a 0,7 m2/m2. Atendiendo a los nuevos parámetros de aplicación que se establecen en el grado 3, se deberá calcular y justificar que no se produce aumento de edificabilidad en la manzana objeto de análisis y, de producirse este aumento, estar a lo establecido en el artículo 86.1 del TRLUA”.

La memoria aportada justifica que con el cambio de calificación se estaría produciendo un aumento de la edificabilidad en 2013,2 m2 de techo con respecto a la calificación vigente. Al tratarse de un ámbito industrial, calculando una unidad de reserva por cada 100m2 conforme el TRLUA, el resultado es de 20 unidades de reserva. Se solicita expresamente al CPUZ la excepción de la aplicación a la nueva edificabilidad de los módulos de reserva de los planes parciales.

A la vista de la poca entidad que supone el aumento de la edificabilidad operado por este objeto, desde un punto de vista técnico, se considera adecuado excepcionar la obligación de aplicar las reservas mínimas de los planes parciales.

El reparo se considera subsanado.

“Objeto 5: Cambio de calificación de una porción de la parcela sita en c/ Ramón y Cajal nº 5. [...] No se realiza ninguna consideración al cambio de calificación ya que se considera un cambio menor y debidamente justificado, si bien, conforme el artículo 86.7 del TRLUA, cuando la modificación tuviera por objeto modificar los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

Objeto 6: Cambio de calificación del local sito en c/Mayor 34 y objeto 9: Cambio de calificación de una parcela en suelo urbano. No se realiza ninguna consideración al cambio de calificación ya que se considera un cambio menor y debidamente justificado, si bien, conforme el artículo 86.7 del TRLUA, cuando la modificación tuviera por objeto modificar los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro”.

Tal y como se puso de manifiesto en el Acuerdo, al tratarse de un cambio de uso del suelo, se debía aportar la titularidad de las parcelas afectadas por los tres objetos indicados, los objetos nº 5, nº 6 y nº 9. Se comprueba que la memoria aportada incluye un anexo denominado “fichas catastrales para acreditar la titularidad de diversas parcelas” donde se incluyen las parcelas afectadas.



El reparo se considera subsanado.

“Objeto 7: Modificación artículo 89 Evacuación de aguas residuales. [...] Respecto a la nueva redacción, se detecta un error material en el apartado 1 en la definición del ramal principal de acometida en el que se señala: [...] “La pendiente ser del 1%” [...] Parece que la redacción correcta es: “La pendiente deberá ser del 1%” [...], por lo que deberá corregirse. Asimismo, y en relación al informe del Instituto Aragonés del Agua, se deben corregir, por un lado, la remisión a la normativa sectorial vigente, y, por otro, las cargas urbanísticas citadas que no son correctas, siendo las que aparecen en el Anexo Informativo al informe las que deben ser incluidas correctamente”.

Se aporta la nueva redacción del artículo 89 corrigiendo el error material detectado en cuanto a la pendiente del ramal principal de acometida. Asimismo, se ha actualizado la normativa incluyendo la condición de que “se respetarán las determinaciones de la legislación vigente”, en la línea del informe del Instituto Aragonés del Agua. Por último, se comprueba que se han sustituido las cargas urbanísticas con las establecidas en el anexo del informe del Instituto Aragonés del Agua.

El reparo se considera subsanado.

“Respecto al cumplimiento de módulos de reserva, se dará cumplimiento al artículo 86.1 del TRLUA en relación al objeto 4 si se constata que se produce aumento de edificabilidad en la manzana objeto del cambio de calificación”.

Este reparo ya se ha analizado anteriormente en el presente acuerdo, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

“En relación al cumplimiento de los informes sectoriales. [...] Se deberá corregir el artículo 89 en la línea de lo establecido en el informe del Instituto Aragonés del Agua”.

Dicha corrección ya se ha analizado anteriormente en el presente acuerdo, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 8 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en todos sus objetos, de conformidad con los anteriores



fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. CASPE: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/46.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación relativa al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, fue aprobada inicialmente, por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento en 16 de diciembre de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el artículo 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 295, de 27 de diciembre de 2021. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 8 de febrero de 2021, no se han presentado alegaciones. Dado que la modificación se aprobó inicialmente por la Junta de Gobierno local aquella quedó convalidada por el Pleno Municipal en fecha de 23 de marzo de 2022. Finalmente, con fecha 22 de julio de 2022 el Consejo adoptó Acuerdo respecto del meritado expediente, en los términos que recoge la parte dispositiva de aquél:

“PRIMERO.- Suspender la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.



TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón."

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis, se presenta por el Ayuntamiento de Caspe en soporte digital (versión no editable) y lleva fecha de noviembre de 2022 y consta únicamente de:

- Memoria Justificativa

CUARTO.- Se aporta el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 20 de enero de 2023, cuyas consideraciones más importantes son las siguientes:

- Se considera que no es necesario llevar a cabo un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la modificación nº 1 del PGOU de Caspe, por lo que se mantiene lo indicado en la Resolución del INAGA de fecha 5 de noviembre de 2021, en la que se decidía no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada nº 1 del PGOU de Caspe y se emitía el informe ambiental estratégico.

- El documento de fecha 8 de noviembre de 2022 no supone una modificación en el planeamiento inicial de la modificación nº 1 proyectada ya que se mantiene la pretensión de ajustar los usos en el suelo no urbanizable, contando con que cada proyecto derivado de dicha modificación habrá de evaluarse ambientalmente estableciendo las posibles afecciones que puedan asociarse a su implantación debiendo prever su compatibilidad con los valores naturales y figuras de protección ambiental en cada caso, por lo que cada proyecto será evaluado debiendo alinearse con los planes concurrentes en la zona.

- A través de las justificaciones aportadas por el promotor de cada uno de los artículos de las NNUU que van a ser modificados, se puede comprobar que la modificación no implica la reclasificación de nuevos terrenos o la ocupación intensiva del suelo; que se ajustan los usos en el suelo no urbanizable, incorporando usos en el ámbito agroganadero y deportivo y que la modificación se considera compatible con los planes de acción y con la Red Natura 2000 que confluyen en el municipio siempre y cuando las acciones derivadas sean compatibles con los correspondientes planes.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial



de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

El municipio de Caspe cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente, tras varios Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ); el último con fecha de 25 de enero de 2018. En dicho Acuerdo, se aprobó definitivamente el



PGOU tras la presentación del Documento Refundido en el que se dan por cumplidas las prescripciones y reparos señalados. La presente modificación es la nº 1, estando en trámite en estos momentos la nº 2.

CUARTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 22 de julio de 2022, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

En el Fundamento de Derecho SÉPTIMO del Acuerdo se establecía:

“La justificación aportada para la modificación propuesta se podría considerar bastante somera habida cuenta de la cantidad de superficie del término municipal que va a resultar afectado. De acuerdo con la memoria aportada, “se trata de la introducción de pequeños matices o variaciones en algunos aspectos de la normativa urbanística, derivados de una sobreprotección en la categoría del SNUE –ecosistema natural-. Se redacta para eliminar las sobreprotecciones y/o prohibiciones que se realizaron inicialmente para la transformación en regadío y usos asociados a obras en el territorio categorizado como SNUE –ecosistema natural- en el articulado del PGOU, permitiendo el desarrollo del municipio del municipio de forma sostenible, asegurado la protección de esta categoría de suelo y minimizando las afecciones sobre el entorno”. Tras esta justificación se indican los cambios a realizar y se van justificando individualmente”.

La memoria aportada amplía la justificación general y las justificaciones individuales de cada alteración en el articulado. Si bien, tal y como se puso de manifiesto en el Acuerdo, la modificación afecta a numerosa superficie del suelo no urbanizable del término municipal de Caspe y sería deseable una memoria justificativa más fundamentada, la justificación general se podría considerar suficiente, aunque sigue siendo bastante somera.

En relación a las diferentes justificaciones de los artículos, se analizarán individualmente a lo largo del presente informe.

No se realizan más consideraciones al respecto y el reparo se considera subsanado.

“En segundo lugar, se modifican diversos artículos que, si bien pueden afectar al área denominada “Protección del Ecosistema Natural”, no son artículos que regulen dicha categoría. [...] Dichas alteraciones, si bien, se justifican de manera somera al describir la modificación, no parecen estar dentro del objeto general de introducir “pequeños matices” únicamente en el “territorio categorizado como SNUE – Ecosistema Natural”, denominación de acuerdo con la memoria aportada”.

La documentación aportada modifica la redacción de los artículos 83.2.a) y 83.6, artículos que no se encuentran propiamente dentro del área denominada “Protección del Ecosistema Natural”. Se elimina la alteración del artículo 91.



Como la justificación se ha realizado individualmente en los diferentes artículos a modificar, el análisis se realizará de la misma manera, por lo que, en este punto, no se realiza ninguna consideración más al respecto, si bien, debería haberse incluido en la justificación general referencias a las alteraciones realizadas en artículos que no quedan englobados en la categoría de "Protección del Ecosistema Natural". La única referencia es que *"se considera conveniente racionalizar algunos puntos del articulado de Protección del Paisaje, que no se ajustan a la realidad física a proteger"*.

"Artículo 83.2.a) [...] A tenor de lo establecido en los artículos señalados, en el artículo 83.1.d) se hace referencia a incluir en los estudios de impacto ambiental de los proyectos de grandes infraestructuras que afecten a lugares especialmente sensibles un estudio de impacto paisajístico, mientras que en el artículo 83.2.a) se hace referencia a que, para las actuaciones de todo tipo, se exigirá estudio de impacto paisajístico en los parajes de "La Herradura", y "La Magdalena". Además, en el párrafo que se elimina se está estableciendo un régimen de usos concreto que se elimina sin ningún tipo de justificación. Por tanto, ambos apartados regulan aspectos diferentes y no contradictorios en cuanto a la protección del paisaje, por lo que no se entiende justificada la eliminación del párrafo en el artículo 83.2.a). Asimismo, dicho artículo establece una protección mayor a unos determinados parajes debido a su elevado interés paisajístico que conviene proteger a través de la exigencia de la elaboración de un estudio de impacto paisajístico, situación que, desde un punto de vista urbanístico, se considera adecuada ya que en ningún momento se está justificando que dichos ámbitos carezcan de los valores paisajísticos que en su momento llevaron a establecer su régimen original".

La documentación ahora propone la sustitución del segundo párrafo 83.2.a) que en la documentación anterior se proponía eliminar. La sustitución es:

Redacción vigente:

"Asimismo se exigirá para las actuaciones de todo tipo en los parajes de "La Herradura", y "La Magdalena", espacios de elevado interés paisajístico que conviene proteger y utilizar únicamente con fines recreativos y de expansión además de los cultivos agrícolas tradicionales."

Redacción propuesta:

"Asimismo se exigirá para las actuaciones de todo tipo en Suelos No Urbanizables Especiales (SNUE) en una franja de 200 metros en toda la longitud del Embalse de Mequinenza, espacios de elevado interés paisajístico que conviene proteger y utilizar únicamente con fines recreativos y de expansión además de los cultivos agrícolas."



Se considera adecuado el mantener la redacción del párrafo señalado ampliando la exigencia del estudio de impacto paisajístico, determinando en una franja de 200 metros el límite del entorno del embalse.

El reparo se considera subsanado.

“Artículo 83.6: [...] En relación a esta justificación, advertir que no se considera suficiente. El régimen establecido para un determinado ámbito, en este caso para el paraje denominado “La Herradura”, puede ser más restrictivo en el PGOU que el establecido en el instrumento medioambiental que lo catalogue, en este caso como LIC. Se deberá, en todo caso, regir por la normativa sectorial correspondiente y, al mismo tiempo, el régimen que se establezca en el PGOU para estos terrenos. Habida cuenta que en el propio artículo se señala que es expreso deseo municipal mantener una cierta limitación de los usos en aras de su protección, que en el propio artículo 83.2.a), en el párrafo que ahora se pretende eliminar, se indica que es un espacio de elevado interés paisajístico y que, en la propia memoria descriptiva del PGOU, se indica en el apartado 5.1 El Marco Geográfico, Territorio y Paisaje, que, entre otros, los ámbitos denominados Isla de la Magdalena, La Herradura, Mas de la Punta, etc. son “áreas de mayor potencialidad y también mayores peligros de utilización inadecuada” y, además, que “el valor paisajístico del entorno del embalse es muy notable [...] Destaca la calidad paisajística de la zona más oriental, con una serie de islas y meandros realmente singulares. La “Isla Mediana”, “Isla del Soto”, “Vuelta de la Herradura”, [...]”, se concluye que se considera adecuada la regulación específica de este ámbito en el PGOU vigente y que, por tanto, si se desea eliminar o modificar dicho apartado, se deberá justificar debidamente, indicando los condicionantes que se han alterado en el tiempo de vigencia del PGOU para que ya no se detecten los valores paisajísticos, naturales o de otro orden que motiven su cambio de regulación”.

Se aporta mayor justificación al respecto, aportando ortofotos que, conforme la memoria, constatan que el paraje denominado “la Herradura” ya tenía un uso agrícola en 2012, año anterior al PGOU vigente, y que se trata de un paraje con un valor ecológico inferior al del resto del entorno del embalse de Mequinenza. Es por ello que mantienen la eliminación del punto 83.6.

Teniendo en cuenta, por un lado, que se trata de un apartado dentro del artículo Protección de Paisaje, el cual establece de manera genérica ciertos condicionantes en relación al impacto paisajístico de las actuaciones llevadas a cabo en suelo urbanizado y rural, y que, por otro, su eliminación elimina una indeterminación que dificulta la aplicación de las normas ya que en ningún plano se determina el perímetro del denominado “paraje La Herradura” y que, en ningún caso, cambia la clasificación del suelo ya que tal paraje mantiene la clasificación, y por tanto, régimen, original al no modificarse los planos de ordenación, no se realiza ninguna consideración más al respecto.

“Artículo 87.3.2: [...] Se realiza el cambio para permitir nuevas implantaciones, ya no sólo de actividades agrarias sino ganaderas y agroalimentarias y se elimina la expresa prohibición de las roturaciones para permitir la puesta en marcha de nuevos regadíos, algunos de los cuales estaban planificados con anterioridad a la aprobación del PGOU.



En relación a esta modificación, si bien se debería haber justificado con mayor rigor la necesidad de la implantación de nuevas naveas vinculadas a los usos señalados, se debe indicar que se pueden considerar usos vinculados al suelo no urbanizable por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto. A pesar de ello, se señala que no se encuentran regulados los parámetros de las actividades agroalimentarias como sí se hace para las agrícolas y ganaderas por lo que deberá completarse la regulación en este sentido, y al mismo tiempo, se indica que la inclusión vigente de las actividades agroalimentarias dentro de usos que quepa considerar de utilidad pública o interés social no se debería considerar correcta, sino que debería englobarse dentro de los usos agrícolas, por lo que debería modificarse. Además, se debe advertir que el propio artículo 87.3.1 establece que para todas las categorías del SNUE protección ecosistema natural “se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles”. Por lo que, en todo caso, será el municipio el que deba valorar y justificar debidamente si la implantación de estos nuevos usos es compatible con el objetivo buscado a través de la clasificación de estos suelos como SNUE protección del ecosistema natural.

En cuanto a la eliminación de las roturaciones, el informe de INAGA indica: “En el caso de eliminar la prohibición de roturaciones en espacios protegidos conlleva la posibilidad de alteración de los hábitats naturales que pueden sustentar los valores representativos de estos espacios y que no deberían posibilitarse especialmente sobre hábitat de interés comunitario”. Asimismo, entre las conclusiones se indica: “Se valorará la incorporación de limitaciones en terrenos que formen parte de los hábitats de interés comunitario, especialmente ante acciones permitidas como las roturaciones, de cara a su protección general frente a la valoración ambiental individual para cada proyecto que pretenda llevarse a cabo”. Hay que tener en cuenta que ciertos terrenos clasificados en esta categoría de suelo se encuentran afectados por dos planes de ordenación de recursos naturales, por lo que si nos remitimos al Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del PORN Sector Oriental Monegros y del Bajo Ebro Aragonés y el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), en su articulado se establece que: “Hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, sin informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que habilite para: [...] Roturación de montes, (incorporando la matización en el primer caso de que se produzca tal limitación incluso cuando no estén arbolados)”.

Por tanto, parece necesaria la introducción en el articulado de ciertas limitaciones o condiciones en las propias NNUU, las cuales deberán ser validadas por el INAGA habida cuenta que “eliminar la prohibición de roturaciones en espacios protegidos conlleva la posibilidad de alteración de los hábitats naturales que pueden



sustentar los valores representativos de estos espacios y que no deberían posibilitarse especialmente sobre hábitat de interés comunitario”.

Respecto de este apartado, el primer objeto es introducir unos cambios para permitir nuevas actividades agrícolas, ganaderas y agroalimentarias y sus instalaciones complementarias. No se establecen parámetros que regulen como se señalaba en el Acuerdo las condiciones de las edificaciones agroalimentarias y se señala que se regirán por el artículo 72 “Usos Agrícolas, Condiciones de la Edificación”. A priori, y dado que no se establecen parámetros nuevos, parece que las actividades agroalimentarias se regirán por los parámetros de los almacenes agrícolas asimilando a que las actividades agroalimentarias que conlleven un proceso de industrialización, únicamente consistirá en la conservación de productos en cámaras frigoríficas para su envase y distribución. Cualquier actividad que implique transformación de producto debería ubicarse en suelo industrial ya que ni el uso sería propio del suelo no urbanizable, ni sus parámetros serían asimilables a los usos agrícolas.

En relación a la consideración de las industrias agroalimentarias como actividades de interés público, únicamente se hace en los cuadros resúmenes, sin que se establezca en el articulado tal consideración. Se considera un error material de las normas urbanísticas y no se realiza ninguna consideración más al respecto.

En relación a eliminar la prohibición de las roturaciones, se ha establecido una serie de categorías de suelo no urbanizable especial en las que se mantiene su prohibición, lo que genera la posibilidad de realizarlas en el resto. A la vista del nuevo informe aportado por el INAGA de fecha 20 de enero de 2023, el cual no establece ningún reparo a esta nueva regulación, no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

“Artículo 87.3.3.c): [...] La justificación es que se considera que en la primera frase se recogen las limitaciones necesarias para el desarrollo de los usos admitidos propuestos. Respecto a esta justificación no se entiende suficiente ya que el artículo vigente concreta y matiza la implantación, en este caso, de actuaciones de interés público. Son condiciones que, desde el punto de vista urbanístico, en aras de la preservación del suelo clasificado como SNUE protección ecosistema natural, y salvo mejor criterio fundamentado en derecho, si no se ha producido ningún cambio sustancial en los valores que se quieren proteger que puedan justificar su eliminación, deben mantenerse”.

En origen, se incluían los “usos deportivos vinculados al medio natural” y se modificaba la redacción del último guion del apartado c) y se unía al apartado d). La documentación aportada incluye los usos deportivos al artículo, pero no modifica el resto de su redacción, lo que se considera adecuado y subsana el reparo.



“Artículo 87.3.4: [...] La justificación aportada es que el texto propuesto es más claro en cuanto a la prohibición de usos residenciales y usos excepcionalmente admitidos. En relación a este cambio, si bien es cierto que se detecta un error material en la redacción del artículo vigente, se está eliminando al mismo tiempo la palabra “excepcionalmente”, por lo que la justificación aportada no se ajusta al cambio realizado. Asimismo, se advierte que con la redacción de “viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos” puede producirse una indeterminación o una interpretación errónea de las propias NNUU ya que las únicas viviendas asociadas a un uso permitidas detectadas en el articulado son las vinculadas a usos agrícolas con la denominación de vivienda rural”.

Conforme la memoria aportada, **la redacción propuesta** de este artículo es:

“Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales salvo, excepcionalmente, las viviendas de guardas forestales y las viviendas necesariamente vinculadas a usos agrícolas”.

La redacción que se propone se considera coherente y adecuada y se corrige el error material detectado en su redacción.

El reparo se considera subsanado.

“Artículo 87.5: [...] De acuerdo a la justificación aportada, se considera necesaria para permitir los usos agrícolas, ganaderos, de industria agroalimentaria y deportivos descritos anteriormente.

En relación a esta alteración del articulado, señalar que se trata de las condiciones específicas de humedales, protección de sotos y riberas, LIC, ZEPA, PORN y MUP, detallándose en el propio 87.5.1 que “será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. Por ello, sin justificar que las condiciones o los valores a proteger han sido alterados en los años de vigencia del PGOU, no parece suficiente justificación únicamente el querer permitir nuevos usos en estas categorías, cuando la redacción vigente persigue precisamente el objeto de conservación y protección natural”.

Se modifica la redacción de los apartados 1 y 4 del citado artículo. Si bien no se ha aportado una justificación mayor ni más consolidada que la aportada originalmente, el informe del INAGA de fecha 20 de enero de 2023 señala que *“la modificación se considera compatible con los planes de acción y con la Red Natura 2000 que confluyen en el municipio siempre y cuando las acciones derivadas sean compatibles con los correspondientes planes”.*

No se realiza ninguna consideración más al respecto y se considera subsanado el reparo.



“Artículo 91.1.2.b): [...] La justificación es que la sustitución de la redacción vigente es necesaria para permitir la construcción de construcciones o instalaciones permanentes dentro de los usos permitidos. Este artículo regula los Terrenos sujetos a protecciones sectoriales complementarias, en concreto la Protección del sistema de Infraestructuras Hidráulicas, las cuales se definen como las “franjas destinadas a la reserva para la implantación y a la salvaguarda de la función de las mismas”. El artículo 91 señala que dentro de la categoría de Terrenos sujetos a protecciones Sectoriales Complementarias “se han delimitado aquellos terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen naturalmente inadecuados para la urbanización y la edificación”. En la Memoria Justificativa se indica que la categoría de Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas está constituida por canales, acequias, escorrederos, norias, molinos y otras infraestructuras vinculadas al aprovechamiento ancestral y moderno del agua en Caspe. La red básica estructurante de este sistema está constituida por, entre otros, el embalse de Mequinenza, Embalse de Caspe, Embalse de Moros, y diversas balsas, canales y acequias.

Conforme las definiciones dadas por la propia documentación del PGOU vigente de Caspe, desde un punto de vista urbanístico, no parece justificado permitir construcciones o instalaciones permanentes en esta categoría de suelo, y se deben realizar tres matizaciones: la primera es que, en caso de ser autorizadas, estas construcciones permanentes necesariamente deberán estar ligadas, tal y como se establece en el artículo, a los usos propios de la condición natural del suelo colindante. La segunda es que tal alteración de la regulación parece que debería ser informada por el órgano competente en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo éste la Confederación Hidrográfica del Ebro. Y, por último, se recuerda que los usos que se pretendan dar en estos terrenos deberán cumplir la legislación sectorial que corresponda”.

La documentación aportada elimina la alteración en la redacción del artículo 91 que regula los terrenos sujetos a protecciones sectoriales complementarias, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto. Sin embargo, en la memoria justificativa aportan un cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría de los suelos sujetos a protecciones sectoriales complementarias modificado sin ninguna justificación. Este cuadro debería haberse eliminado de la memoria justificativa ya que no se ve alterado por el contenido de la modificación. Si bien, al mantenerse, se considera un error material que no se debe tener en cuenta ya que se considera que viene arrastrado de una documentación anterior.

Por su parte, el documento relativo al régimen del suelo no urbanizable, documento que viene a sustituir a los artículos correspondientes a este suelo en las NNUU del PGOU de Caspe (desde el artículo 69 al 91) presenta el cuadro modificado en relación a la categoría de “Caminos Rurales”. Como la alteración del cuadro no entra dentro de los objetos de la presente modificación que se tramita, el cuadro actual continuará vigente. En caso de tratarse de un error o de ser voluntad municipal el modificar dicho cuadro, deberá tramitarse el correspondiente expediente por separado.

“Por último, se recomienda y se insta al Ayuntamiento, si es voluntad municipal, flexibilizar el régimen que en origen se propuso para el PGOU, realizar una nueva categorización del suelo no urbanizable, concretando



qué categorías merecen la clasificación de suelo no urbanizable especial conforme el TRLUA y clasificando como suelo no urbanizable genérico el resto, en las categorías ya existentes o en unas nuevas que se consideren más oportunas. A la hora de realizar esta nueva categorización se deberá justificar convenientemente el exceso de protección otorgado a diversos suelos, la inexistencia o alteración o degradación de los valores concurrentes que hagan pensar que se trata de suelo no urbanizable genérico en lugar de especial o que diversas categorías de SNUE no se ajustan a la definición de suelo no urbanizable especial según el citado TRLUA. Se recomienda, asimismo, realizar una simplificación y clarificación de la regulación del suelo no urbanizable, incluyendo los parámetros que se consideren necesarios para desarrollar las nuevas actividades deportivas o agroalimentarias”.

Al tratarse de una recomendación, el municipio ha optado por continuar con la tramitación de la presente modificación, sin alterar las clasificaciones ni las categorías del suelo no urbanizable. No se realiza ninguna consideración al respecto, si bien, se recomienda al Ayuntamiento, vista la justificación aportada y que la presente modificación ha afectado a gran parte del suelo no urbanizable, que reconsidere realizar una nueva categorización del suelo no urbanizable, concretando qué categorías merecen la clasificación de suelo no urbanizable especial conforme el TRLUA y clasificando como suelo no urbanizable genérico el resto, estableciendo el régimen del suelo que corresponda.

Por tanto, las conclusiones derivadas del análisis del presente cumplimiento de prescripciones serían las siguientes:

- Se puede considerar adecuada la redacción de los artículos modificados.
- No se deberán tener en cuenta las modificaciones en el cuadro “Resumen de los Usos Autorizados en cada categoría de los suelos sujetos a Protecciones Sectoriales Complementarias” que se presentan tanto en la memoria justificativa como en el documento “Régimen del suelo no urbanizable” ya que no es objeto de la modificación su alteración.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo y las normas urbanísticas en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



5. ZUERA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 6 DEL PLAN PARCIAL “ZUERA SUR” DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2022/219.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 6 del Plan Parcial “Zuera Sur” del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación relativa al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 6 del Plan Parcial del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón mediante escrito de fecha 16 de enero de 2023.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan Parcial fue aprobada inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2022. Siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 106, de 13 de mayo de 2022 y en el periódico el Heraldo de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020. Conforme el certificado de alegaciones aportado, de fecha 21 de junio de 2022, no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública. Con fecha 22 de noviembre de 2022 por resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se produce la ampliación del plazo del procedimiento para resolver el expediente por el periodo añadido de un mes y medio. Finalmente, en sesión de 16 de diciembre de 2022, el Consejo dictó el siguiente acuerdo, según el literal de su parte dispositiva:

“PRIMERO. - Suspender el informe a la modificación puntual nº 6 del Plan Parcial Zuera Sur del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Solicitar la remisión del Plan Parcial del que deriva la presente modificación en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis se presenta por el Ayuntamiento de Zuera en soporte digital (editable y no editable) y lleva fecha de enero 2023. Consta únicamente de Memoria Justificativa. Se entrega en formato digital con archivos editables y no editables.



También se aporta para el mejor análisis y calificación del expediente, en soporte digital no editable, el Plan Parcial "Zuera Sur" al no haberse remitido el mismo en su debido momento.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento de desarrollo recogido, la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de Zuera, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos



criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) elaborado por el Municipio, de tal forma que éste último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad.

CUARTO.- El objeto de la modificación pretende concretar las determinaciones relativas al aprovechamiento urbanístico del Plan Parcial para permitir edificar una vivienda unifamiliar en una manzana de la zona Residencial Unifamiliar, sin necesidad de desarrollar el actualmente preceptivo Estudio de Detalle.

QUINTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 16 de diciembre de 2022, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en **negrita y cursiva**.

De acuerdo con lo prescrito en el Fundamento de Derecho CUARTO del citado Acuerdo se establece una nueva propuesta de redacción del artículo 23:

Redacción propuesta:

- “- Uso principal: Vivienda Unifamiliar Agrupada*
- Usos Compatibles: residencia comunitaria y hotelero. Equipamientos.*
- Alineación viaria y rasantes: las señaladas en la documentación gráfica.*
- Aparcamiento en parcela: según lo dispuesto en el artículo 18 de las presentes normas.*
- Condiciones de edificabilidad:*
 - a) Altura máxima: baja más una (6,50 metros) en los frentes de todas las vías.*
 - b) Edificabilidad de las Manzanas:*

<i>R-U1:</i>	<i>1.440 m2 en</i>	<i>8 viviendas.</i>
<i>R-U2:</i>	<i>2.880 m2 en</i>	<i>16 viviendas.</i>
<i>R-U3:</i>	<i>2.160 m2 en</i>	<i>12 viviendas.</i>



R-U4:	720 m2 en	4 viviendas.
R-U5:	1.800 m2 en	10 viviendas.
R-U6:	1.800 m2 en	10 viviendas.
R-U7:	1.800 m2 en	10 viviendas.
R-U8:	2.880 m2 en	16 viviendas.
R-U9:	1.440 m2 en	8 viviendas.
R-U10:	1.440 m2 en	8 viviendas.
R-U11:	1.440 m2 en	8 viviendas.
R-U12:	1.800 m2 en	10 viviendas.
R-U13:	4.320 m2 en	24 viviendas.
R-U14:	4.320 m2 en	24 viviendas.
R-U15:	1.800 m2 en	10 viviendas.
R-U16:	2.160 m2 en	12 viviendas.
R-U17:	1.800 m2 en	10 viviendas.

c) Retranqueos: No se establecen retranqueos.

d) El área de movimiento de la edificación abarca la totalidad de las parcelas residenciales unifamiliares.

e) La ocupación máxima será del 75% de la superficie de la parcela, exceptuando la parcela R-U1 que podrá llegar al 100%.

f) Parcela mínima edificable: la superficie resultante de dividir la superficie de la manzana por el número máximo de viviendas permitidas en el punto b), con 6m. de fachada (mínimo). En este caso, el reparto de la edificabilidad de toda la manzana será proporcional al suelo neto de cada parcela, de acuerdo con el mismo punto b).

La nueva redacción del apartado f) se considera correcta, ya que se concreta la dimensión de la parcela mínima en el caso de divisiones o segregaciones, y se define la edificabilidad aplicable a cada parcela, que será la resultante del reparto de la edificabilidad total de la manzana, de forma proporcional, a la superficie neta de la parcela.

Por otro lado, se considera justificada la edificabilidad del sector indicada en la ficha, y se comprueba su correspondencia con el Plan Parcial del sector Zuera Sur, recientemente aportado al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza:

La edificabilidad total de Zuera Sur es de 0,6 m²/m² sobre la superficie neta del sector, que se reparte:

Vivienda protegida colectiva:	coef. 0,2179 m ² /m ²	edif real: 43.524 m ²	372 viv
Vivienda libre colectiva:	coef. 0,1453 m ² /m ²	edif real: 29.016 m ²	248 viv
Vivienda libre unifamiliar :	coef. 0,1803 m ² /m ²	edif real: 36.000 m ²	200 viv
Otros usos:	coef. 0,0565 m ² /m ²	edif real: 11.280 m ²	---
TOTAL :	coef. 0,6 m²/m²	edif real: 119.820 m²	820 viv



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación número 6 del Plan Parcial “Zuera Sur” del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en todos sus objetos, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57.6 del TRLUA, *“la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento. Además, la falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda”*.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. MEDIANA DE ARAGON: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LOS PROYECTOS DE INSTALACION FOTOVOLTÁICA MEDIANENSE Y RED SUBTERRANEA DE MEDIA TENSION A/Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACION 800 KVA PREFABRICADO PARA EVACUACION DE ENERGIA PARA PLANTA FOTOVOLTAICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE ARAGON, A INSTANCIA DE EFELEC ENERGY, S.L. C.P.U.-2023/06

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Mediana de Aragón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a los proyectos de Instalación Fotovoltaica Medianense y Red Subterránea de Media Tensión a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 kVA prefabricado para evacuación de energía para planta fotovoltaica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal



de Mediana de Aragón, a instancia de Efelec Energy, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos firmados en el 2022, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 13 de enero de 2023, encontrándose incompleto. El Ayuntamiento de Mediana de Aragón ha incorporado la documentación técnica necesaria el 18 de enero de 2023.

Como antecedente, el 6 de abril de 2021, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Gobierno de Aragón, solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa de la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica Medianense y su evacuación.

En el Acta de la sesión celebrada el día 18 de junio de 2021, se incluye el informe que responde a la consulta citada, concluyendo que no se encontraban inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica Medianense en las parcelas 37, 38, 40 y 42 del polígono 4, en suelo No Urbanizable Genérico, del municipio de Mediana de Aragón.

SEGUNDO.- El objeto de los presentes proyectos de Instalación Fotovoltaica Medianense y Red Subterránea de Media Tensión y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 kVA prefabricado para evacuación de energía, consiste en definir las características, tanto técnicas como económicas de la planta fotovoltaica Medianense, así como la conexión de generación en la planta para verter a red de la Línea Aérea de Media Tensión.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Mediana de Aragón, de 11 de enero de 2023 por el que se remiten sendas solicitudes y su documentación adjunta para tramitación de autorización especial de la instalación fotovoltaica Medianense y la red subterránea de media tensión y Centro de Seccionamiento y Transformación prefabricado para evacuación de energía, en suelo no urbanizable del municipio de Mediana de Aragón.



- Informe técnico municipal de compatibilidad urbanística de 12 de diciembre de 2022.
- Publicación en el BOPZ del anuncio por el que se somete la solicitud y la documentación de los proyectos que nos ocupan a información pública del procedimiento de autorización.
- Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de abril de 2021 relativo al Proyecto de instalación fotovoltaica denominada "Medianense", en el término municipal de Mediana de Aragón.
- Proyecto de Instalación Fovovoltaica con conexión a red 750 kW/977 kWp, Instalación Fovovoltaica Medianense, en el término municipal de Mediana de Aragón, de junio de 2022
- Proyecto de Red Subterránea Media Tensión 10 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fovovoltaica "Medianense" en el término municipal de Mediana de Aragón, de agosto de 2022.

CUARTO.- La instalación de la Planta Solar Fovovoltaica Medianense, sus conexiones a red y el Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación, se sitúan en las parcelas 37, 38, 40 y 42 del polígono 4 de Mediana de Aragón, en la provincia de Zaragoza. La instalación ocupará una superficie aproximada de 1,88 Ha.

Se propone realizar una instalación fovovoltaica, Planta Solar Fovovoltaica Medianense, con conexión a red eléctrica, red propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. La instalación tiene una potencia nominal de 750 kW y una potencia pico de 977kWp.

En un segundo proyecto se desarrollan las características de las instalaciones necesarias para la conexión de la generación en la Planta Solar Fovovoltaica Medianense para verter a la red LAMT "MEDIANA" 10kV propiedad de e-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

Las instalaciones que comprende son:

-Subestación de Maniobra y Centro de Transformación: Edificio prefabricado con recinto para la empresa distribuidora y recinto para usuario, compuesto por:

-Recinto distribuidora (subestación de maniobra): 3 celdas telemandadas con interruptor seccionador con p.a.t. de 630 A 24 kV, y celda de Servicios Auxiliares.

-Recinto usuario (centro de transformación) alojando 1 celda de remonte, 1 celda de transformador de tensión, 1 celda con interruptor automático + seccionador p.a.t, 1 celda de medida con 3 TI y 3 TT, 1 transformador de 800 KVA 10/0,8 kV e interruptor + fusibles generales de baja tensión.



Ubicación: polígono 4, parcela 42 en el TM de Mediana de Aragón

-Línea Eléctrica Subterránea:

-Origen: Nueva subestación de maniobra

-Final: Nuevo apoyo a instalar por la distribuidora (objeto de otro proyecto), con doble conversión A/S, aguas arriba a la derivación al CD P05130 Enagas de la línea de MT "Huerte_Gin" de 10 kV, del SET La Zaida.

-Longitud: 50 m (zanja)

-Recorrido: polígono 4, parcela 41 en el TM de Mediana de Aragón.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Debe tenerse en consideración que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el



suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

Por su parte, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Mediana de Aragón cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificada, adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, que en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de enero de 2023, se acordó aprobar definitivamente, en relación al Suelo Urbano. En cuanto al Suelo Urbano consolidado se exceptúan algunas parcelas. En el mismo acuerdo se mantiene la suspensión de la aprobación del Plan en relación a los suelos urbanizables y suelos no urbanizables.

Al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le serán de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos del Visor 2D de IDE Aragón los terrenos donde se proyecta la Planta Fotovoltaica “Medianense” son atravesados por un gasoducto.

Según el visor 2D de Idearagón, los suelos donde se proyecta la instalación en el término municipal de Mediana de Aragón, forman parte del área crítica dentro del Plan de Protección del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla).



CUARTO.- Las parcelas 37, 38, 40 y 42 del polígono 6 del municipio de Mediana de Aragón, ocupadas por la instalación fotovoltaica y sus redes de conexión, no se localizan dentro del suelo urbano según el Plan General de Ordenación Urbana de Mediana de Aragón aprobado parcialmente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y ya que no clasifica suelo urbanizable, se concluye que las instalaciones objeto del presente informe, se sitúan en suelo no urbanizable.

Tal y como ya se ha comprobado, los suelos en los que se pretende instalar la Planta Solar Fotovoltaica, no tienen consideración de suelo No Urbanizable Especial en aplicación de la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Y además no son objeto de protección medioambiental, ni de protección por riesgos relevantes, ni les afectan otras protecciones sectoriales, así que se puede considerar que su clasificación es de Suelo No Urbanizable Genérico.

Puesto que las normas urbanísticas y las condiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Mediana de Aragón relativas al suelo No Urbanizable todavía no disponen de aprobación definitiva, le resultará de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza

Con respecto al cumplimiento de la normativa urbanística, señalar que en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

Condiciones de edificación:

Se utiliza de un elemento prefabricado para la constitución del Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación, cuyo volumen no se describe en el proyecto.

Cerramientos de parcela:



En cuanto a los retranqueos mínimos establecidos para vallados, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, establecen en su artículo 81 lo siguiente:

- *“La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de ésta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de ocho metros (8m).*
- *Los cerramientos permitidos que ser realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros (5m) del eje del camino, o tres metros (3m) del borde del pavimento, si éste existiese.”*

En el plano “Afecciones” del proyecto aportado se comprueba que con el vallado se cumple la distancia de 3 m establecida.

QUINTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta en suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que la normativa urbanística, permite las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo urbanizable.

Respecto al ámbito de actuación en el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, el uso puede considerarse compatible a efectos urbanísticos.

Por último, el proyecto propuesto se ubica dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Consta en el expediente Informe favorable del INAGA de 9 de marzo de 2021 en el que se determina de forma expresa la compatibilidad del uso propuesto con los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En lo relativo al emplazamiento, se considerará la regulación de la legislación sectorial correspondiente, y deberá contar con autorización del órgano competente, al observarse que los terrenos donde se proyecta la Planta Fotovoltaica Medianense son atravesados por un gasoducto.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte de las instalaciones que se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico, los proyectos de Instalación Fotovoltaica Medianense y Red Subterránea de Media Tensión a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 kVA prefabricado para evacuación de energía para planta fotovoltaica, en el municipio de Mediana de Aragón, a instancia de Efelec Energy, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mediana de Aragón e interesados.

El acuerdo se adopta con la abstención del representante de Comisiones Obreras, Sr. Casorrán Vargas, quien solicita que conste en acta su intervención:

"El Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que figura en el expediente, de fecha 27 de abril de 2021, en relación al punto tratado, a pesar de ser favorable, pone de manifiesto una cuestión que viene preocupando al sindicato al que represento en relación al despliegue de instalaciones de energías renovables en Aragón.

Dicho informe expone, en el apartado de efectos potenciales, lo siguiente: "Finalmente, son relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrían derivar del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta los distintos proyectos de aprovechamiento de energías renovables en la Comarca Central de Zaragoza. El alcance de las evaluaciones ambientales de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente los efectos acumulativos del conjunto de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables que van a operar en un entorno amplio, como para conocer la evolución previsible de las afecciones ambientales."

Entendemos que, cualquier valoración aislada de éste tipo de instalaciones, no sólo no permite valorar adecuadamente los efectos acumulativos de las mencionadas instalaciones, que vayan a operar en un entorno amplio, en sus afecciones ambientales, sino que tampoco se pueden valorar adecuadamente las afecciones a cualquier tipo de usos de los territorios afectados pudiendo perjudicar desarrollos socioeconómicos a futuro.



En nuestra opinión, informar de manera aislada cada una de las instalaciones de éstas características sin tener en cuenta los efectos acumulativos no es el procedimiento adecuado, al margen de que se cumplan las prescripciones legales vigentes”.

En este momento de la reunión, se ausenta el Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo siendo sustituido durante el resto de la sesión por la Vicepresidenta.

7. BELCHITE: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ADAPTACION DE REGADÍOS MEDIANTE INSTALACION FOTOVOLTAICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BELCHITE, A INSTANCIA DE COMUNIDAD DE REGANTES DE BELCHITE. C.P.U. 2023/13

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Belchite, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de Obras de mejora y adaptación de regadíos mediante instalación fotovoltaica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Belchite, a instancia de Comunidad de Regantes, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de agosto de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 20 de enero de 2023 encontrándose completo.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de Obras de mejora y adaptación de regadíos mediante instalación fotovoltaica consiste en la definición, justificación y valoración previa de las obras de instalación de placas fotovoltaicas de 291 kWp para el funcionamiento de una bomba en el Pozo de Bocafoz. Asimismo, tiene como finalidad la concesión de ayudas en inversiones de mejora de nuevas infraestructuras de distribución de agua que permita un óptimo riego de la zona regable.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Belchite, de 20 de enero de 2023 por el que se comunica que se está tramitando el oportuno expediente para autorización especial que nos ocupa, y de conformidad con el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de



Aragón se adjunta la solicitud y la documentación a fin de que se emita informe.

- Informe técnico municipal urbanístico de 22 de diciembre de 2022.
- Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de abril de 2022 relativo a la instalación de un sistema fotovoltaico de 291 kwp para bomba de riego por goteo, polígono 508, en el término municipal de Belchite.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 4 de enero de 2023 por el que habiéndose instruido por el Ayuntamiento expediente de autorización especial para el proyecto que nos ocupa, se convoca trámite de audiencia y de información pública.
- Proyecto de Mejoras y Adaptación de Regadíos mediante instalación fotovoltaica de 291 KWp, en Belchite, de agosto de 2021.
- Anexo al proyecto de Mejoras y adaptación de regadíos mediante instalación fotovoltaica de 2p1 KWp en el término municipal de Belchite, de diciembre de 2022.

CUARTO.- La parcela donde se ubican las placas es la nº 20 del polígono 508 en el término municipal de Belchite, (Zaragoza). Referencia catastral: 50045A508000200000YH. Superficie de la parcela: 59.597 m2

Se informa la documentación técnica relativa al “Proyecto de mejora y adaptación de infraestructuras de riego mediante la instalación fotovoltaica de 291 kWp propiedad de la Comunidad de Regantes de Belchite (Zaragoza)”.

Se delimita, justifica y valora las obras de instalación de las placas fotovoltaicas precisas para el funcionamiento de una bomba en el Pozo de Bocafoz.

Los elementos proyectados son:

- Instalación Fotovoltaica de 291 kWp
- Conexión a bomba existente en el pozo de Bocafoz.

Las placas fotovoltaicas ocupan una superficie de 1.280 m2.

Se realiza un vallado perimetral con zonas diáfanos para accesibilidad y mantenimiento de 5.882,42 m2.



QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Debe tenerse en consideración que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

Por su parte, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.



SEGUNDO.- El municipio de Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013. Dicho Plan General de Ordenación Urbana ha sido objeto de los siguientes acuerdos:

Con fecha 19 de enero de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda aprobar definitivamente el PGOU de Belchite de forma parcial, con suspensión de determinados ámbitos, entre los que figura el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 27 de julio de 2017 acuerda publicar las Normas Urbanísticas relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado. Dichas normas fueron publicadas en BOPZ nº 223 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se acuerda aprobar únicamente el ámbito de Suelo No Urbanizable Genérico denominado “La Chama” y mantener la suspensión, entre otros ámbitos, el correspondiente al resto del suelo No Urbanizable Genérico.

Según acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Especial, a excepción del SNUE de Protección de Patrimonio Cultural y del Suelo de Protección por riesgo de incendio de las masas arbóreas naturales, paisajes oleícolas y Suelo Estepario. Así mismo se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Genérico, salvo el ámbito incluido en el BIC “Conjunto del Pueblo Viejo”. Las Normas Urbanísticas están publicadas en el BOPZ nº 193 de fecha 22 de agosto de 2020.

Por último, en fecha 16 de diciembre de 2022 se acuerda por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, proceder a aprobar SNUE de Protección de Patrimonio Cultural y del Suelo de Protección por riesgo de incendio de las masas arbóreas naturales, paisajes oleícolas y Suelo Estepario, aprobándose definitivamente y en su totalidad el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite. El acuerdo fue publicado el 14 de enero de 2023 en el BOPZ núm. 10.

Al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le serán de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o



normativa sectorial.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Protección del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla).

Según el visor INAGAGEO el sur de la parcela se localiza dentro del área calificada como monte de utilidad pública Z2046

CUARTO.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, la instalación se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico.

Según el Art. 106.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, que regula su régimen general se establece que: *“En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial(LUA32)”, el vigente (TRLUA36) “y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable (...)”,* entre otras construcciones, instalaciones y usos:

- *“Las que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

Condiciones de edificación:

No se proyecta ninguna edificación. La instalación se conecta con una caseta de bombeo preexistente.

Cerramientos de parcela:

Las distancias mínimas establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en cuanto a vallados y edificaciones respecto a caminos rurales son:

- Vallados: 5 m del eje ó 3 m del borde si el camino estuviese pavimentado.



- Edificaciones: 10 m del eje ó 8 m del borde si el camino estuviese pavimentado.

Se cumplen las distancias en el proyecto aportado.

QUINTO.- El proyecto de las actuaciones de mejora y adaptación de infraestructuras de riego mediante la instalación fotovoltaica de 291 kWp propiedad de la Comunidad de Regantes de Belchite (Zaragoza), es un uso considerado incluido dentro de las “actividades destinadas a explotaciones agrarias y ganaderas, explotación de los recursos naturales (minería, energía, etc.) o relacionadas con el medio ambiente”, y por lo tanto, autorizable en SNUG según el Plan General de Belchite.

Además, las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables, según la propia legislación que regula el sector eléctrico, se consideran instalaciones de interés público o social, y de acuerdo con el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se consideran usos autorizables en suelo clasificado como no urbanizable genérico, mediante autorización especial.

Por otro lado, la instalación proyectada se sitúa dentro de los límites territoriales del ámbito de aplicación del Plan de Protección y Área Crítica del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla). Consta en el expediente Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de abril de 2022 en el que se recogen los condicionantes relativos a este extremo, y en el que se recoge expresamente la compatibilidad sobre el uso propuesto. Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro informa favorablemente el proyecto, si bien los interesados en la construcción deberán solicitar la pertinente autorización ante el citado órgano.

En conclusión y según lo anteriormente expuesto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Mejora y Adaptación de Infraestructuras de Riego mediante la instalación fotovoltaica de 291 kWp propiedad de la Comunidad de Regantes de Belchite (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos



Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,
ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte de las instalaciones que se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico, el proyecto de Obras de mejora y adaptación de regadíos mediante instalación fotovoltaica, en el municipio de Belchite, a instancia de Comunidad de Regantes de Belchite, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite e interesados.

8. MAELLA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE LEGALIZACION DE OBRA DE ESTACION BASE DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MAELLA, A INSTANCIA DE AMERICAN TOWER, S.L. C.P.U.-2023/34

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Maella, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente de servicios de telefonía móvil, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Maella, a instancia de American Tower, S.L.U, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de octubre de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 9 de febrero de 2023, encontrándose completo.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente de servicios de telefonía móvil, consiste en la definición de las características generales de la instalación existente ya ejecutada, haciendo referencia a la parte de instalaciones que dan soporte al funcionamiento de la estación base y al resto de elementos que la conforman.



TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Alcalde del Ayuntamiento de Maella, de 9 de febrero de 2023, por el que se remite proyecto básico de “Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente” para su informe en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, adjuntando copia del anuncio al BOPZ para su publicación.
- Informe técnico municipal de de 23 de enero de 2023.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 14 de febrero de 2023 por el que habiéndose instruido por el Ayuntamiento expediente de autorización especial para el proyecto que nos ocupa, se convoca trámite de información pública.
- Proyecto de Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente de servicios de telefonía móvil, en Maella, de octubre de 2021.

CUARTO.- Las instalaciones objeto del presente proyecto de legalización se localizan en un recinto cerrado por una valla metálica con puerta de dos hojas. En la documentación técnica aportada, no se indica la superficie vallada en la que se sitúa la torre con la antena, no obstante, con las cotas grafiadas, se puede estimar un área de unos 106 m².

Se sitúan en la parcela 83 del Polígono 18, con la referencia catastral 50153A018000830000HB, en el término municipal de Maella (Zaragoza).

El objeto del proyecto es el de la legalización de una Estación Base de Telecomunicaciones existente y de la actividad de servicios de telefonía móvil citadas, en la parcela 83 del Polígono 18, de Maella (Zaragoza).

En el proyecto se definen las características generales de la instalación existente ya ejecutada, haciendo referencia a la parte de las instalaciones que dan soporte al funcionamiento de la estación base y al resto de los elementos que la conforman.

La estación consta de CGBT, rectificador de fuerza, equipos de telecomunicación, antenas y cableado, todo ello instalado en una infraestructura existente propiedad de American Tower España SLU. La totalidad del sistema radiante se compone de 2 antenas OMNI y 3 antenas panel modelo TTD3-800TV, fijadas a tubos de soporte en torre de celosía de 30 m.



La estación base tiene un suministro eléctrico de 230V-50Hz, así como una red de puesta a tierra.

Se indica en la memoria de la documentación aportada que se diseñó para poder compartirse con otras operadoras con el objeto de no crear más asentamientos de este tipo en los alrededores.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Debe tenerse en consideración que la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 2, declara las telecomunicaciones, como servicios de interés general.

Por su parte, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes,*



salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Maella cuenta con Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 6 de abril de 2000. En el acuerdo posterior, de 27 de septiembre de 2000, fueron dados por subsanados varios reparos pendientes y se ordenó la publicación de la Normas Urbanísticas, siendo publicadas en el BOPZ nº 35 de fecha 13 de febrero de 2001.

Al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le serán de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, las Normas Subsidiarias Municipales de Maella, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la instalación, aunque se sitúa bastante cerca, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Protección del águila azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*, ni de la zona de especial protección de las aves (ZEPA).

De acuerdo con el informe del Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, “*no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto [...]*”. Sin embargo, “[...]consultados los datos existentes en la *Carta Arqueológica de Aragón, se constata que en el cerro objeto de implantación existe un yacimiento arqueológico de época ibérica, cuyos restos arqueológicos se han encontrado dispersos en la ladera colindante [...] y en el propio cerro*”.



CUARTO.- De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, la instalación se sitúa en suelo no urbanizable genérico (los restos arqueológicos, si se hallaren, le darían el carácter especial).

Según el Art. 30.2. de las citadas Normas, entre los usos admisibles en SNU se encuentran los
“-Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”.

Las determinaciones urbanísticas aplicables se recogen en el Art. 44. “Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social”. En relación con la tramitación se indica que:

- a) *“Deberá seguirse la tramitación prevista en la LS 16.3.2º RG 44 y NSP/Z 75.3.*
- b) *En el expediente deberá acreditarse la declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un período de exposición pública a estos solos efectos.”*

En el citado artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por lo que respecta a las condiciones de la instalación, se utiliza una instalación preexistente de tubos de soporte en torre de celosía de 30 m., a la que se fijan 2 antenas OMNI y 3 antenas de panel modelo TTD3-800TV. No se considera edificación a los efectos de la aplicación de las determinaciones de las edificaciones en suelo SNU. Se trata de una instalación.

En relación a los cerramientos de parcela, en el proyecto aportado no se acotan las distancias existentes del perímetro vallado a los límites de la parcela en la que se sitúa. No obstante, se aprecia que las medidas pueden ser conformes a lo indicado en los artículos 31 y 34 de las Normas Subsidiarias Municipales.

QUINTO.- Como se ha indicado, de acuerdo con el informe del Servicio de Prevención e Investigación del patrimonio cultural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. En cambio, en materia de patrimonio arqueológico, consultados los datos existentes en la carta Arqueológica de Aragón, se constata que en el cerro objeto de implantación existe un yacimiento arqueológico de época ibérica, cuyos restos arqueológicos se han encontrado dispersos en la ladera



colindante y en el propio cerro.

Por tanto, y en virtud de proteger los posibles restos arqueológicos, se indica en el informe, que se consideraría necesario variar la zona de ubicación de la estación base de telecomunicaciones.

En el proyecto que nos ocupa, al tratarse de una instalación ya ejecutada, deberá justificarse ante la Dirección General de Patrimonio Cultural la imposibilidad técnica para variar su ubicación. Del mismo modo, deberá valorarse la necesidad de realizar sondeos arqueológicos para determinar el alcance de las afecciones con el objeto de proteger los posibles restos arqueológicos conservados.

SEXTO.- La actuación propuesta, de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones en la parcela 33 del polígono 18, en el entorno "El Calvario", en el término municipal de Maella (Zaragoza), es un uso que se considera de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y su emplazamiento en el medio rural, que puede ser conveniente por su tamaño, por sus características, o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el artículo 30.2 del TR de las Normas Subsidiarias Municipales de Maella, y con el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social se permiten en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico.

En materia de patrimonio arqueológico, según el informe firmado en fecha 19/12/22, por la Dirección General de Patrimonio Cultural, consultada la carta Arqueológica de Aragón, se constata que en el cerro objeto de implantación existe un yacimiento arqueológico de época ibérica, cuyos restos se han encontrado dispersos en la ladera colindante y en el propio cerro.

Deberá justificarse ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, según se indica en el informe, la imposibilidad técnica para variar su ubicación y con ello, se valorará la necesidad de realizar sondeos arqueológicos para determinar el alcance de las afecciones con el objeto de proteger los posibles restos arqueológicos conservados. Así que será la Dirección General de Patrimonio Cultural quien deba valorar y pronunciarse si el uso propuesto no lesionar los valores culturales específicos de los yacimientos constatados.

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista urbanístico, no se encuentran inconvenientes al Proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente y de la actividad de servicios de telefonía móvil citadas, en la parcela 83 del Polígono 18, de Maella (Zaragoza), sin perjuicio de que pueda ser



legalmente necesaria la valoración de Patrimonio Cultural antes descrita, sobre los sondeos arqueológicos pertinentes.

Todo lo anterior sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en la parte de las instalaciones que se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico, el proyecto de Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente de servicios de telefonía móvil, en el municipio de Maella, a instancia de American Tower, S.L.U., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maella e interesados.

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. SAN MATEO DE GÁLLEGO: INFORME REFERIDO A LA CONSULTA DEL INAGA POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LEDA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (CPU 2021/51).

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de audiencia del expediente de formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda" de 8,918 MWp y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego.

El citado organismo ha otorgado trámite de audiencia del expediente de referencia para su



conocimiento y efectos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de enero de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de audiencia para el expediente relativo a la declaración de impacto ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda" de 8,918 MWp y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de febrero de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda", en el término municipal de San Mateo de Gállego, Zaragoza.

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Con fecha 26 de marzo de 2021 en sesión celebrada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se acuerda informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda", que se llevará a cabo en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Mediante Resolución de 7 de junio de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación fotovoltaica "Leda" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

TERCERO.- Se abre periodo de audiencia frente al Borrador de Resolución de Declaración de Impacto ambiental, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común a todos los interesados en el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



CUARTO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste Proyecto de modificación sustancial y revisión de la Autorización Ambiental Integrada con el objetivo de poder ampliar la producción. Dicho proyecto incluye, introducción, objeto del proyecto, normativa aplicable, datos del promotor, emplazamiento, justificación urbanística, normativa aplicable, descripción actividad y de la instalación necesarias y anexos. El proyecto lleva fecha de noviembre de 2020.

QUINTO.- El proyecto consiste en la construcción de un conjunto de instalaciones de generación de energía eléctrica constituido por la Planta Solar Fotovoltaica "Leda" de 8,918 MWp y el sistema de evacuación hasta el punto de conexión en las barras 15k de la SET San Mateo, en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

El conjunto de las instalaciones del sistema fotovoltaico son las siguientes:

- El parque fotovoltaico de 16,44 Ha de superficie de ocupación.
- Línea subterránea de Media Tensión FV LEDA – SET San Mateo, 15 kV de tensión, tipo subterránea, de una longitud aproximada de 4.400 m.

La instalación fotovoltaica se ubica en las parcelas 34, 85 y 86 del polígono 507 y en las parcelas 2, 3, 4, 5 y 20 del polígono 508 del término municipal de San Mateo de Gállego, Zaragoza.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 8.p) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, que el Consejo Provincial tendrá cualesquiera competencias que le correspondan legalmente.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza como administración afectada forma parte del procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental regulado en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón y, dentro del procedimiento, se considera como interesado a los efectos del trámite de audiencia del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- El objeto de este expediente es el informe urbanístico debido a la necesidad de informar sobre la modificación del proyecto de proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Leda” de 8,918 MWp y su infraestructura de evacuación, respecto de lo informado en 2021. En concreto el proyecto consta de los siguientes objetos principales:

1. Definir de la planta solar fotovoltaica “LEDA” de 8,918 MWp / 7 MWn, ubicada en el Término Municipal de San Mateo De Gállego
2. Definir de la línea de evacuación 15 kV de la planta solar fotovoltaica “LEDA” de 8,918 MWp / 7 MWn, ubicada en el Término Municipal de San Mateo De Gállego (Zaragoza)

TERCERO.- El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 75 de fecha 2 de abril de 2004.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Leda” y su infraestructura de evacuación se sitúa dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de



Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

QUINTO.- Las Normas Urbanísticas del PGOU de San Mateo de Gállego regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el Título X, en concreto, el artículo 175 de las citadas normas establece las distintas categorías del suelo no urbanizable especial.

Consultado el Plano nº 0. Clasificación de suelo del PGOU de San Mateo, podemos observar que la nomenclatura utilizada en la leyenda relativa a los suelos no urbanizables de protección especial no se corresponde con la utilizada en las Normas Urbanísticas al establecer las diferentes categorías del suelo no urbanizable especial ecosistemas naturales, es decir, en los planos corresponde a LICs y ZEPAs y en las Normas Urbanísticas. Esta discrepancia se mantiene tras la modificación operada denominada "Modificaciones de 1 a 9 del PGOU de San Mateo de Gállego".

De manera que, las condiciones específicas señaladas en el artículo 209 de las NNUU para el suelo no urbanizable especial de protección de los ecosistemas naturales, Zona A1 de Espacios Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs) serán de aplicación a los suelos grafiados en los planos como E1.

Volviendo a la modificación del Plan General, en concreto al objeto nº 6, se crea una nueva subcategoría (A-4) dentro de la categoría del SNUE Ecosistemas Naturales (A), sin embargo, este cambio no se refleja en el plano de ordenación y esta nueva categoría A-4 no aparece grafiada ni en el mismo ni en su leyenda. En su lugar se observa que se han señalado nuevas zonas E1 donde antes había SNUG.

Advertida la discrepancia entre los planos y las normas urbanísticas, se trata de una modificación definitivamente aprobada, de manera que los planos vigentes son los aportados con dicha modificación, los cuales sustituyen a los anteriores.

De la documentación escrita de dicha modificación se desprende que se trata de añadir una subcategoría nueva, denominada A-4. Áreas protegidas para conservación de la biodiversidad, cuyo fundamento es el informe de la Subdirección del Medio Natural de Zaragoza de 25 de octubre de 2003, en el cual se establecía la necesidad del cambio de clasificación de SNUG a SNUE, añadiendo un croquis con la superficie a modificar. Es decir, que se trata de un nuevo ámbito dentro de la Zona A. Ecosistemas Naturales.

Además, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, al norte del término municipal de San Mateo de Gállego se ubica la ZEPA "Sierra de Alcubierre", ámbito territorial que nada tiene que ver con la nueva subcategoría A-4, es decir, que la nueva representación no se ajusta a ninguna zona ZEPA o LIC existente en el municipio. Todo ello confirma que los nuevos terrenos incluidos a través del objeto nº 6 de la modificación citada deberían haberse representado gráficamente de manera diferente, no incluyéndose en la subcategoría E1 Lugar de importancia comunitaria y/o zona de Especial Protección para las Aves", sino que se



debería haber incluido en una nueva subcategoría, denominada A-4, tal y como figura en la documentación escrita, en concreto, en los artículos 175 y 207 de las NNUU del PGOU.

Una vez analizada la modificación (objeto nº 6) y tras las discrepancias advertidas entre los planos de ordenación y las Normas Urbanísticas, el proyecto de Planta Fotovoltaica "Leda" y parte de la línea subterránea de Media Tensión para la evacuación de la energía generada parece que se sitúan en Suelo No Urbanizable Especial, Zona A. Ecosistemas naturales, Subzona A-4: Áreas protegidas para conservación de la biodiversidad. Y el otro tramo de la línea eléctrica, en concreto el tramo más próximo a la SET San Mateo discurre por Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de San Mateo de Gállego señalan las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial en el artículo 207 y siguientes, en concreto, para el caso de las Áreas A4 será de aplicación el régimen del suelo no urbanizable genérico, siendo admisibles los usos ligados a la explotación de la tierra, agricultura de secano y ganadería (a excepción de los polígonos de expansión ganadera). Para los usos no comprendidos anteriormente descritos será preceptivo el informe previo del Departamento de Medio Ambiente.

En lo relativo a las limitaciones de uso dentro de las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, el artículo 195 de las citadas normas, señala entre los usos permitidos los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural.

De otra parte, de acuerdo con la documentación del proyecto, la planta solar fotovoltaica "Leda" está vallada en su perímetro. De hecho, la instalación se estructura en dos recintos diferenciados vallados perimetralmente cada uno de ellos.

En este sentido, las Normas Urbanísticas del PGOU de San Mateo de Gállego no regulan los parámetros que deben cumplir las edificaciones y cerramientos que se realicen a lo largo de la red de caminos, de manera que resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. En concreto, el artículo 81 de las citadas normas establece que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento si éste existiese.

La documentación del proyecto de planta fotovoltaica "Leda" y su infraestructura de evacuación informa sobre las características constructivas del vallado de la instalación fotovoltaica pero no aporta datos para poder valorar el cumplimiento de los parámetros señalados en las Normas Subsidiarias y Complementarias.

Como ya hemos señalado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, la planta fotovoltaica "Leda" así como la línea subterránea de media tensión para evacuar la energía subterránea



generada, se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

SEXTO.- La actuación propuesta de Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Leda” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de San Mateo de Gállego, Zaragoza, es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego el proyecto de Planta Fotovoltaica “Leda” y parte de la línea subterránea de Media Tensión para la evacuación de la energía generada parece que se sitúan en Suelo No Urbanizable Especial, Zona A. Ecosistemas naturales, Subzona A-4: Áreas protegidas para conservación de la biodiversidad, y otra parte de la línea eléctrica, en concreto el tramo más próximo a la SET San Mateo, discurre por Suelo No Urbanizable Genérico.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de San Mateo de Gállego, entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Especial, Zona A. Ecosistemas naturales, Subzona A-4: Áreas protegidas para conservación de la biodiversidad y en Suelo No Urbanizable Genérico se encuentran los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural.

Dadas las características de la ubicación de la planta fotovoltaica “Leda” y su infraestructura de evacuación en el término municipal de San Mateo de Gállego, proyectados dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo



Primilla (Falco Naumanni), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios además otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar desde el punto de vista urbanístico la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Leda” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de San Mateo de Gállego, Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2. FAYÓN: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE VIVIENDA AISLADA EN LAS PARCELAS 73,109 Y 110 DEL POLIGONO 11. CPU 2022/207.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Vivienda aislada en las parcelas 73,109 y 110, del polígono 11, en el término municipal de Fayón.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de agosto de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Vivienda aislada en las parcelas 73,109 y 110, del polígono 11, en el término municipal de Fayón, a instancia de D^a Daniela Zaugg Tschanz.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en “Documento ambiental del proyecto básico de ejecución de vivienda aislada en Fayón (Zaragoza)”, que incluye, antecedentes, motivación de la aplicación del procedimiento simplificado, definición, características y ubicación del proyecto, alternativas estudiadas, justificación de la solución adoptada, inventario ambiental, evaluación de los efectos del proyecto en el medio ambiente, repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000, medidas preventivas/correctoras para protección del medio ambiente, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y anexos. El proyecto es de septiembre de 2021.

Por otra parte, existe un Documento Ambiental Modificado del proyecto básico y de ejecución de vivienda aislada en Fayón, que añade al documento inicial dos puntos: Repercusión sobre los objetivos de conservación del espacio y efectos esperados sobre el medio producidos por accidentes graves o catástrofes. El documento modificado es de junio de 2022.

CUARTO.- La vivienda unifamiliar aislada se sitúa, en las parcelas 73-109 y 110 del polígono 11, en el Término Municipal de Fayón (Zaragoza).

El objeto del proyecto es proyectar para su construcción una vivienda unifamiliar aislada de una sola planta. Se localiza en las tres parcelas indicadas (73, 109, y 110 del polígono 11) que totalizan una superficie de 16.041 m².



El programa de necesidades según la memoria del proyecto, describe una vivienda aislada en planta baja, con una superficie total construida de 132,50 m².

Se indica que no se prevén otros usos distintos a la vivienda unifamiliar. Y también que no se producen afecciones visuales en el entorno, puesto que los materiales de acabado empleados y la configuración resultante son acordes con la tipología de las construcciones de la localidad de Fayón.

En el plano S.02. Urbanización, se describe la localización de la vivienda en la parcela y se indica que la misma se cerrará.

Con respecto a las acometidas a instalaciones necesarias para una vivienda, y de acuerdo con la documentación del Proyecto aportada, se describen del siguiente modo:

- Abastecimiento de agua: "Se conectará convenientemente a la conducción de riego, que transcurre por debajo de un camino que atraviesa las parcelas, mediante un sistema de tratamiento integral del agua."
- Saneamiento: "Se conectará convenientemente a un sistema de depuración y se filtrará al terreno del solar, una vez tratadas las aguas residuales."
- Electricidad: "El suministro se realizará a través de la correspondiente instalación fotovoltaica, de acuerdo con lo indicado en el REBT."

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y



Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una vivienda aislada en Fayón, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto, en las mediciones y en los planos del proyecto básico y de ejecución "Vivienda Aislada en Fayón".

TERCERO.- El municipio de Fayón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de una adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 2008.

De este modo, al suelo donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Fayón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDEAragón, la instalación se proyecta en su totalidad dentro de



los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA ES000298 "Matarraña Aiguabarreix" En base al Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Zonas de Especial Conservación en Aragón y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, se declara como Zona de Especial Protección y se aprueba su Plan Básico de Gestión y Conservación.

También se localiza dentro del ámbito de protección y área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014)).

Se comprueba que en el ámbito del proyecto que nos ocupa se superponen las figuras de protección.

QUINTO.- De acuerdo con el plano O.1 "Clasificación del suelo" del Plan General de Ordenación Urbana de Fayón, el proyecto de la vivienda unifamiliar se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico. Puede considerarse, sin embargo, un suelo no urbanizable especial, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en los artículos 18 y 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (DL 1/2014, de 8 de julio).

Como se ha indicado, la vivienda se sitúa dentro de los límites del territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA ES0000298 "Matarraña-Aiguabarreix", teniendo por ello la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fayón que regulan el régimen del Suelo No Urbanizable Especial de protección de infraestructuras, de paisaje y de recursos hidráulicos, sin embargo no regulan la protección por ZEPA. De tal forma que, ante la laguna legal existente ésta se integrará mediante la aplicación de las determinaciones establecidas por el PGOU para el Suelo No Urbanizable Genérico en las parcelas objeto del informe, a expensas de lo que el órgano ambiental pudiera informar respecto de tales afecciones de índole ambiental.

El régimen del Suelo No Urbanizable se recoge en el Título IV, Capítulo II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fayón.

Usos: El artículo 4.2.1 de las citadas Normas Urbanísticas, establece la clasificación de los usos y señala entre los permitidos en suelo no urbanizable genérico los edificios destinados a vivienda unifamiliar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.



Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

El uso de vivienda unifamiliar se regula en el artículo 4.2.1.4. y se establece que podrá ser de dos tipos:

-Viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias, a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y a los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

-Vivienda unifamiliar aislada.

Condiciones de edificación: El artículo 4.2.2. indica que las edificaciones permitidas en el Suelo No Urbanizable Genérico, se sujetarán a las siguientes limitaciones generales, que se cumplen según se comprueba en la documentación aportada:

	PGOU	Proyecto
		(cumplen todos los parámetros)
Ocupación máxima:	20%	8,2%
Retranqueos a linderos:	Distancia no menor que la altura y no menor de 5 m.	cumple
Número máximo de plantas:	PB+1	PB
Altura máxima:	6 m.	cumple
Altura máxima cumbre:	9 m.	cumple
Superficie edificable máx.:	0,05 m ² /m ² en de viv. unifamiliar aislada. (máx 200 m ² .)	132.50 m ² (0,008 m ² /m ²)

Además de estas condiciones, se indica que se tendrá en cuenta la necesidad de Estudios de Impacto Ambiental, en los casos previstos por la Ley 7/2006 de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, como es el caso.

En relación a los cerramientos de parcela, de acuerdo con el proyecto básico y de ejecución adjunto, la parcela en la que se sitúa la vivienda está cerrada perimetralmente y cumple con lo determinado respecto a los retranqueos a linderos. En los planos se acotan distancias muy superiores a los 5 m. indicados en las Normas Urbanísticas del PGOU: 87,46 m. hacia el norte, 32,50 m. hacia el sur, 20,36 m. al este y 53,93 m. al oeste.

Referente a las acometidas a instalaciones necesarias, y de acuerdo con la documentación aportada, en la vivienda se proponen sistemas autónomos de abastecimiento. En el caso del abastecimiento de agua y del saneamiento de las aguas residuales serán los organismos competentes quienes informen si las soluciones



previstas en el proyecto son conformes con la normativa sectorial aplicable.

Con respecto a las afecciones medioambientales:

- La vivienda no se encuentra afectada por las zonas de protección de cauces, en concreto, por la zona de policía de 100 m. en el T.M. de Fayón, ya que se sitúa a más de 300 m. del margen del río Ebro.
- En cambio, como ya se ha señalado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la vivienda se localiza dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA "Matarraña Aiguabarreix".
- Del mismo modo, se comprueba que se sitúa dentro del área crítica y ámbito de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). En este sentido se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus Fasciatus* (BOA de 8 de enero de 2014).

En relación a los riesgos que afectan a la edificación, según el Visor 2D de IDEAragon, el riesgo de incendio se indica de nivel moderado, y debería ser considerado. El riesgo provendría de las actividades en el entorno agrícola y de la vegetación de pastizal y matorral circundante.

SEXTO.- Las conclusiones respecto de la actuación propuesta La actuación propuesta, de Proyecto de Vivienda aislada en las parcelas 73,109 y 110, del polígono 11, en el término municipal de Fayón (Zaragoza):

- Según el **Plan General de Ordenación Urbana** de Fayón, la vivienda unifamiliar se sitúa en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico. Consultado el visor 2D de IDEAragon, se advierte que la vivienda se sitúa dentro de los límites del territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA ES0000298 "Matarraña-Aiguabarreix", y por ello, tiene la consideración de Suelo No Urbanizable Especial. Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fayón no regulan el régimen del Suelo No Urbanizable Especial de protección por ZEPA. Así que se considerarán de aplicación las determinaciones establecidas por el PGOU para el Suelo No Urbanizable Genérico en las parcelas objeto del informe, tal y como se ha referido en otra parte del presente informe.



- De acuerdo con las Normas Urbanísticas del **Plan General de Ordenación Urbana** de Fayón, el uso de vivienda unifamiliar se permite en los suelos clasificados y categorizados como suelo no urbanizable genérico.
- De acuerdo con las Normas Urbanísticas del **Plan General de Ordenación Urbana** de Fayón, las características constructivas de la vivienda según la documentación aportada, cumplen con todo lo relativo a las condiciones de la edificación en suelo no urbanizable genérico.
- Dadas las características de la situación de la vivienda proyectada dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado **ZEPA ES000298 "Matarraña Aiguabarreix"** y dentro del ámbito de protección y área crítica del **águila azor perdicera**, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, no se encuentran incumplimientos normativos ni otros inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de una Vivienda Unifamiliar Aislada de una sola planta que se localiza en las tres parcelas indicadas (73, 109, y 110 del polígono 11), en Fayón (Zaragoza). Todo cuanto antecede se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Vivienda aislada en las parcelas 73,109 y 110, del polígono 11, que se llevará a cabo en el término municipal de Fayón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.



10. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE Y ARTICULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. GALLUR: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE HIBRIDACIÓN DE GALLUR (PLANTA FOTOVOLTAICA CANAL IMPERIAL-CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLUR). CPU 2022/161.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Hibridación de Gallur (Planta Fotovoltaica Canal Imperial-Central Hidroeléctrica Gallur), en el término municipal de Gallur.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 13 de junio de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Hibridación de Gallur (Planta Fotovoltaica Canal Imperial-Central Hidroeléctrica Gallur), en el término municipal de Gallur, a instancia de Minicentrales del Canal Imperial Gallur, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el denominado proyecto técnico



administrativo de la "Hibridación de Gallur (Planta Fotovoltaica Canal Imperial-Central Hidroeléctrica Gallur), en el término municipal de Gallur, que incluye antecedentes, objeto, peticionario, características de la hibridación, punto de conexión, normativa, análisis de producción, descripción del emplazamiento, servidumbres y afecciones, instalación fotovoltaica, obra civil, Centro de Transformación, línea de media tensión, modificaciones en instalaciones existentes, consideraciones ambientales, plazo de ejecución, relación de organismos afectados, presupuesto y conclusiones. El proyecto es de noviembre de 2021.

TERCERO. – De acuerdo con el proyecto aportado, la Planta Solar Fotovoltaica "Canal Imperial" y, por tanto, el Centro de Transformación se ubicarán en la parcela 3 del polígono 18 del término municipal de Gallur (Zaragoza), con una superficie de parcela de 369.000m² según los datos obtenidos de la Sede Electrónica de Catastro.

Por su parte, la línea subterránea de evacuación de MT discurrirá no solo por la parcela de la PFV, sino que atravesará varias parcelas de los polígonos 18 y 4 del término municipal de Gallur (Zaragoza) finalizando en el interior del edificio de la central.

La propuesta del proyecto aportado es la definición de una central de producción eléctrica mediante tecnología fotovoltaica estableciendo una instalación híbrida de generación junto a la Central Hidroeléctrica de Gallur. También se fijan y precisan las características técnicas del Centro de Transformación de la Planta Fotovoltaica, de la Línea Subterránea de Media Tensión para la unión con la Central Hidroeléctrica de Gallur y las modificaciones necesarias para la conexión en la subestación elevadora de dicha central.

La Planta Solar Fotovoltaica Canal Imperial está compuesta por un total de 7.776 módulos fotovoltaicos de 545Wp cada uno, con una potencia instalada pico de 4,24MWp, montados sobre estructura fija anclada al suelo. Estos módulos, encargados de la generación eléctrica en corriente continua, se conectarán en series (string) de 27 unidades cada una. Se dispondrán de 24 inversores de 150kW instalados, dando una potencia nominal total de 3,6MW. Estos equipos serán los encargados de transformar la corriente continua generada en los módulos fotovoltaicos en corriente alterna trifásica, adaptándola a las condiciones de frecuencia de la red. La salida de los inversores en baja tensión se eleva a 6KV mediante un transformador en Media Tensión instalado junto al Centro de Transformación. La superficie utilizada para la instalación de los módulos fotovoltaicos y el centro de transformación quedará vallada en todo su perímetro mediante malla de tipo cinegético con una altura de 2,00m, ocupando 5Ha.

Se instalará un Centro de Transformación con el fin de elevar la tensión de la energía generada hasta la nominal en el punto de conexión de la planta en la Central Hidroeléctrica de Gallur. El centro de transformación será de tipo interior, siendo su aparamenta celdas prefabricadas bajo envoltente metálica. El transformador elevador se encontrará aislado en el exterior, junto al edificio del Centro de Transformación. El



transformador será de 4.000kVA de potencia y una relación de transformación de 6/0,6kV. Este Centro de Transformación se compondrá de:

- Un edificio prefabricado de hormigón de 12,075 m² con una altura de 3,30m de alto donde se ubican las celdas de media tensión.
- Un segundo edificio prefabricado de hormigón de 16,10 m² con una altura de 3,30m de alto donde se ubican los cuadros de centralización de inversores y el resto de instalaciones de baja tensión.

Cada edificio prefabricado se apoyará sobre una losa de hormigón previamente ejecutada en obra.

Desde este Centro de Transformación se tenderá una línea subterránea de Media Tensión de 6kV que llevará la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica hacia el punto de evacuación y acceso a la red en la subestación elevadora de la Central Hidroeléctrica de Gallur 6/13,2kV. Dicha línea subterránea tendrá una longitud aproximada de 840m.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014,



de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es el establecimiento y definición de los datos técnicos para la construcción de una central de producción eléctrica mediante tecnología fotovoltaica a instalar en el término municipal de Gallur, estableciendo una instalación híbrida de generación junto a la Central Hidroeléctrica de Gallur.

TERCERO.- El municipio de Gallur cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente y con suspensión por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 24 de septiembre de 1992. En fecha 17 de junio de 1993 se dieron por cumplidos los reparos.

Desde el punto de vista urbanístico, se deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias Municipales de Gallur.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, la PFV se ubica en la zona aproximada de protección a la Red de Ferrocarril.



Además, la línea subterránea de evacuación de MT cruza el Canal Imperial de Aragón, señalado como Bien de Interés Cultural según este Visor.

Por otra parte, la línea discurre dentro del ámbito de protección de la Margaritifera auricularia (Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación).

Por su parte, según los datos del Visor SitEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se aprecia una posible afección del recorrido de la Línea Subterránea de Evacuación de MT con el Barranco del Saladillo.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Ordenación O.8 de las Normas Subsidiarias de Gallur, el Proyecto de "Hibridación de Gallur" se sitúa en Suelo No Urbanizable Área Común (Incultivable).

Las Normas Subsidiarias Municipales de Gallur regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo IV del Título II.

Las citadas normas definen el Suelo No Urbanizable en su artículo 22 como "1. (...) *todas aquellas superficies del Término Municipal no clasificadas como suelo urbano o suelo apto para urbanizar. Dicho suelo constituye el soporte y continente de las actividades de producción forestal agrícola, ganadera, extractiva, de sistemas generales y áreas de protección.*

22.2 *Son fines de la regulación del suelo no urbanizable los siguientes:*

- *preservar la explotación agraria (...).*
- *proteger los elementos naturales más destacados (...).*
- *prevenir procesos patológicos de urbanización.*
- *acomodar ordenadamente los diversos usos y actividades que puedan permitirse."*

En relación con los Vallados, el artículo 26 de las citadas normas, recoge que las "(...) *vallas serán diáfanas y con vegetación, pudiendo tener como máximo un murete de fábrica o macizo, no superior a 1 metro de alto, con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 metros de alto, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.*" En su



caso, el vallado de la PFV es de malla cinégetica y tiene una altura de 2,50m, por lo que cumple con lo establecido en la normativa urbanística.

Por su parte, el artículo 27 de las Normas Subsidiarias Municipales de Gallur distingue dos áreas en Suelo No Urbanizable:

- Área común y
- Área de protección.

El proyecto objeto de este informe se encuentra en SNU Área Común (Incultivable), lo que podría asimilarse con un Suelo No Urbanizable Genérico (Incultivable).

La actuación propuesta para el Proyecto de "Hibridación de Gallur" es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las instalaciones.

El artículo 35 de las citadas normas, denominado "*Condiciones e instalaciones de utilidad pública o interés social*", afirma que:

1. *De acuerdo con la Ley del Suelo art. 85, pueden autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en la Ley del Suelo art. 43.3, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural; en todo caso deberán estar adscritas a los usos.*
2. *Quedan expresamente prohibidas en el Territorio Municipal todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*
3. *Tramitación:*
 - a) *Deberá seguirse la tramitación prevista en el art. 43.3 de la Ley del Suelo y art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.*
 - b) *En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social (...)*
4. *Condiciones de edificación:*



- *volumen máximo: 0,2m³/m²*
- *altura máxima: 7 metros (...)*
- *distancia a linderos: 5 metros o la altura de la edificación si es mayor (...).*

Las referencias a los artículos de la Ley del Suelo, del citado artículo, se entienden referidas a la que estaba vigente cuando se produjo la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Gallur.

El Centro de Transformación cumple las condiciones anteriormente mencionadas ya que tiene una altura inferior a 7 metros (3,30 m concretamente) y el volumen máximo es inferior al indicado. Además, aunque no está acotada, la distancia a linderos es superior a la establecida.

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D, la línea subterránea de MT discurre dentro del ámbito de protección de la Margaritifera auricularia (Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación).

A este respecto, el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación, regula únicamente la obligación, según los artículos 4 y 5, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además de lo expuesto, la PFV se ubica en la zona aproximada de protección a Red de Ferrocarril y se aprecia una posible afección del recorrido de la Línea Subterránea de Evacuación de MT con el Barranco del



Saladillo.

Como se ha mencionado anteriormente, la Línea Subterránea de Media Tensión atraviesa el Canal Imperial de Aragón. Al respecto cabe mencionar, la Resolución de 20 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor del tramo aragonés del Canal Imperial de Aragón.

Como recoge esta resolución, según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 19.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, *“La incoación del expediente conlleva, en relación al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido, según los casos, para los Bienes de Interés Cultural y Conjuntos de Interés Cultural;”*

Según el artículo 46.1 de la citada Ley “(...), el otorgamiento de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de incoarse el expediente de declaración del Conjunto precisará resolución favorable del Director General responsable de patrimonio cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Según el artículo 46.2 “El régimen aplicable en los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior será el establecido para los Bienes de Interés Cultural en esta Ley (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés), incluso en materia sancionatoria”

SÉXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Hibridación de Gallur (Planta Fotovoltaica Canal Imperial-Central Hidroeléctrica Gallur), en el suelo no urbanizable Área Común (Incultivable) del municipio de Gallur, todo ello de acuerdo a las Normas Subsidiarias Municipales del citado municipio, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Por lo tanto, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de Gallur en la categoría de suelo no urbanizable Área Común (Incultivable), el uso proyectado sería compatible con la normativa urbanística, siempre y cuando se dé cumplimiento a los parámetros relativos a los cerramientos y vallados, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Asimismo, en relación a su ubicación dentro de los límites territoriales dentro del ámbito de protección de la Margaretifera auricularia, será el órgano ambiental competente, quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dicha zona, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales



específicos que originan la protección de los mismos.

Por otro lado, la instalación cruza con el Canal Imperial de Aragón, por lo que, de acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural aragonés deberá contar con la autorización del organismo competente.

Por último, respecto a las posibles afecciones a la Red de Ferrocarril y al Barranco de Saladillo, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la Ley 38/2015, de 25 de septiembre, del Sector Ferroviario deberá contar con autorizaciones de los organismos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Hibridación de Gallur (Planta Fotovoltaica Canal Imperial-Central Hidroeléctrica Gallur), en el término municipal de Gallur.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

- ZARAGOZA: INFORME REFERIDO A LA AUTORIZACIÓN QUE CONCEDE EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PARQUE FOTOVOLTAICO "CARTUJOS 1", SUBESTACIÓN (30/45 KV) "SET FV CARTUJOS" Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 45 KV "CARTUJOS 1", "CARTUJOS 2" Y "CARTUJOS 3"(CPU 2022/182).**



La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación a los proyectos de Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3", en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 13 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3", en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la documentación técnica denominada "Parque Fotovoltaico "Cartujos 1"", "Subestación Eléctrica "Cartujos 1"" "Línea Subterránea 45 kV para evacuación de energía eléctrica de las Plantas Fotovoltaicas "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3"" y "Estudio de Impacto Ambiental[...] del proyecto y "Anexos".

El proyecto Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", incluye descripción general del proyecto, instalación solar fotovoltaica, instalación eléctrica en baja tensión, instalación eléctrica en media tensión, instalación de comunicación y control, instalación de servicios auxiliares, cerramientos y accesos, obra civil, cronogramas y varios. La fecha del proyecto es de febrero de 2022.

El proyecto "Subestación Eléctrica FV Cartujos" comprende antecedentes, objeto, peticionario y titular,



emplazamiento, normativa de aplicación, descripción de las instalaciones de la Subestación, plazo de ejecución, obra civil, relación de parcelas afectadas, cronograma y conclusión. La fecha del proyecto es de febrero de 2022.

El proyecto modificado "Línea Aéreo-Subterránea 45 kV para evacuación de energía eléctrica de las Plantas Fotovoltaicas "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3" incluye antecedentes, objeto del proyecto modificado, peticionario, normativa aplicable, emplazamiento de las instalaciones, descripción y características de las mismas, trazado de la línea subterránea alta tensión, afecciones medioambientales, planificación y conclusiones. La fecha del proyecto es de septiembre de 2022.

El "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Fotovoltaico "Cartujos 1" e infraestructuras de evacuación" comprende: alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Fotovoltaico Cartujos 1 e infraestructuras de evacuación; descripción del proyecto; consideración y análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, descripción básica y cartografía de otros proyectos autorizados o en tramitación en el entorno susceptibles de causar efectos acumulados o sinérgicos con el proyecto; identificación y valoración de impactos ambientales significativos; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; programa de vigilancia y seguimiento ambiental; tratamiento de los impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes; resumen no técnico y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de marzo de 2022.

TERCERO.- De acuerdo con los proyectos aportados, tanto el Parque Fotovoltaico "Cartujos 1" como la Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos" se ubican en las parcelas 131 y 312 del polígono 85 del término municipal de Zaragoza.

Por su parte, la línea Subterránea de Alta Tensión 45kV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3" discurre por la parcela 312 del polígono 85 del término municipal de Zaragoza y en su tramo final, por el Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano.

Se plantean tres proyectos:

a) El **Parque Fotovoltaico "Cartujos 1"** proyectado está compuesto por 34.710 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 575Wp de potencia máxima cada uno, conectados en strings de 26 paneles, siendo en total 1.335 strings. El sistema de sujeción de los paneles será mediante seguidores solares de un eje (trackers). Cada tracker estará compuesto de 1 o 2 strings, quedando la planta configurada con 706 trackers. Los strings se conectarán con los 72 Inversores, cada inversor se conectará de forma que se realice



un reparto equitativo de la potencia en los inversores. La planta fotovoltaica, por tanto, estará formada por tres centros de transformación de 5,75 MVAs. La potencia máxima que se evacuará será de 15 MWn en el punto de interconexión. El proyecto no lleva aparejada la construcción de ninguna edificación. El Parque Fotovoltaico ocupará una superficie vallada de 418.278m² y, según la documentación aportada, el vallado perimetral proyectado no superará los 2,00m de altura y será permeable a la fauna (tela metálica de simple torsión).

b) La **Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos"** se proyecta para la evacuación de las Plantas Fotovoltaicas "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3". La Subestación estará constituida en dos niveles de tensión, un primer nivel a 30kV y otro nivel de tensión de evacuación del parque a 45kV; dichos niveles se materializarán, respectivamente en un parque de interior a 30kV y un parque también de interior a 45kV. La totalidad de la Subestación ocupará una superficie de 1.160m² protegida con cierra de valla metálica enrejada de 2,40 m de altura mínima. En el interior del recinto indicado se implantará un Edificio de Control y Celdas con una superficie construida de 330m².

c) La **Línea Subterránea de Alta Tensión 45kV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3"** se proyecta para la evacuación de las Plantas Fotovoltaicas "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3". El origen de la Línea de Alta Tensión 45 kV será la SET FV CARTUJOS donde iniciará el trazado subterráneamente de longitud 500 m hasta alcanzar la SET CARTUJOS, destino de la línea.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración



de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127 que señala que, por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la descripción y justificación técnica de las infraestructuras necesarias para la construcción de la Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3, ubicadas todas ellas, en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el Boletín Oficial de Aragón de 30 de junio de 2008.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon los proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla). Los proyectos se encuentran próximos a varias líneas eléctricas, aunque sin afectar de manera directa.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon los proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla). Los proyectos se encuentran próximos, pero sin afectar de manera directa a varias líneas eléctricas. Por su parte, según los datos del Visor SITEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3" cruza el Barranco del Montañés.

QUINTO.- Consultado el plano de Estructura Urbanística del PGOU de Zaragoza (Hoja 63), los



proyectos de Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3" discurren por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V), así como por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE). En su tramo final, la Línea Subterránea de Alta Tensión discurre por suelo perteneciente al Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano.

Este último tramo perteneciente al PTR está incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza como Suelo No urbanizable Genérico (VT), sin embargo, esta clasificación de suelo se modificó mediante Orden de 24 de junio de 2002, conjunta de los Departamentos de Industria, Comercio y Desarrollo de Medio Ambiente, en la que se recoge el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su sesión de 11 de junio de 2002, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", y se clasificó dicho suelo en urbano. Se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial y parcialmente edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

Según la documentación gráfica del PGOU de Zaragoza, los proyectos objeto de este informe se encuentran dentro del Límite de Servidumbre Aeronáutica.

Además, el plano de Estructura Urbanística señala que la LSAT cruza una vía pecuaria. Esta vía pecuaria no aparece reflejada en el Visor 2D de IDE Aragón y su recorrido, aunque no es coincidente al 100%, se podría asimilar con la Colada del Paso de los Acampos recogida en el Visor INAGAGEO.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *"En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección."*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *"excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable"*.



El artículo 6.1.5. Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que *“las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”*. En este sentido, la documentación aportada no aporta planos acotados para poder comprobar explícitamente el cumplimiento de las distancias del vallado al Camino Val del Pozo. Este artículo continúa señalando que *“las fincas rústicas podrán cerrarse (...) con elementos artificiales siempre que estos no incluyan paños de fábrica, hormigón u otros materiales opacos por encima de 50 cm de altura, medidos desde la rasante del terreno. Los cerramientos artificiales deberán adaptarse a las soluciones tradicionales en su entorno (...). En ningún caso, se admitirán la utilización de materiales de derribo o heteróclitos (puertas, chapas, somieres...), ni de celosías de hormigón o cerámica”*. En este sentido, el material empleado (tela metálica de simple torsión) cumple con lo indicado en la normativa urbanística.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las *actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio (2.b)* y comprenden entre otras las *infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta*. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras *las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar*.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a las Vías Pecuarias, el artículo 6.3.3. afirma que, *a efectos urbanísticos, los terrenos comprendidos en el suelo no urbanizable que, conforme a su normativa específica, resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestre*. El PGOU remite a la normativa sectorial aplicable para su regulación.



Las condiciones de protección del ecosistema natural están recogidas en el artículo 6.3.13. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, que establece en su apartado 2 que constituyen el Suelo No Urbanizable de Protección del Ecosistema Natural, entre otros, las áreas de Protección del Suelo Estepario.

En el apartado 11 de ese mismo artículo se indica que *la protección del ecosistema natural podrá desarrollarse mediante planes especiales dirigidos a la conservación, la mejora y el fomento de los valores que motivan su protección.*

En este sentido cabe mencionar el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

Como recoge el artículo 6.3.14.3, en cuanto a las condiciones de protección del ecosistema natural, las actuaciones de interés público general relacionadas con la ejecución de las infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del secano tradicional y los vales.

El artículo 6.3.21. Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, con las condiciones generales y de protección establecidas por estas normas. Además, la edificación en el suelo perteneciente al secano tradicional deberá satisfacer las mismas condiciones detalladas en el artículo 6.3.17 para el suelo de protección del ecosistema natural estepario, en atención a la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.



Los proyectos se encuentran dentro de la Línea de Servidumbre Aeronáutica, el artículo 8.2.6 de las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza remiten a la normativa sectorial aplicable.

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon los proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Por su parte, según los datos del Visor SitEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Línea Subterránea de Alta Tensión 45kV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3" cruza el Barranco del Montañés.

SEXTO. En conclusión, la actuación propuesta para los proyectos de Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3" es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo, con el PGOU de Zaragoza, los proyectos de Parque Fotovoltaico "Cartujos 1", Subestación (30/45kV) "SET FV Cartujos" y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV "Cartujos 1", "Cartujos 2" y "Cartujos 3" discurren por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V), así como por Suelo No



Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE). En su tramo final, la Línea Subterránea de Alta Tensión discurre por suelo perteneciente al Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano. Además, los proyectos objeto de este informe se encuentran dentro del Límite de Servidumbre Aeronáutica y, según indica el PGOU, la LSAT cruza una vía pecuaria.

Dentro de los usos autorizables en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V) y Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE), las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza señalan las actuaciones de interés público general donde se incluyen las actuaciones de construcción e implantación de interés general que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente donde se incluyen las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radicación solar. De manera que, de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico de Zaragoza, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a los proyectos de Parque Fotovoltaico “Cartujos 1”, Subestación (30/45kV) “SET FV Cartujos” y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV “Cartujos 1”, “Cartujos 2” y “Cartujos 3”

En lo relativo a su tramo final, que discurre por suelo perteneciente al Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano, según hemos indicado, se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial y parcialmente edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Zaragoza el que debiera informar este ámbito

Dadas las características de la ubicación de Parque Fotovoltaico “Cartujos 1”, Subestación (30/45kV) “SET FV Cartujos” y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV “Cartujos 1”, “Cartujos 2” y “Cartujos 3”, en el término municipal de Zaragoza, dentro de la delimitación territorial del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones relativas a vías pecuarias, servidumbres aeronáuticas y barrancos se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación, en concreto, la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.



Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Parque Fotovoltaico “Cartujos 1”, Subestación (30/45kV) “SET FV Cartujos” y Línea Subterránea de Alta Tensión 45KV “Cartujos 1”, “Cartujos 2” y “Cartujos 3”, en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

3. ZARAGOZA: INFORME REFERIDO A LA AUTORIZACIÓN QUE CONCEDE EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, RELATIVO AL PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO “CARTUJOS 2” (CPU 2022/183).

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico “Cartujos 2”, en el término municipal de Zaragoza.



El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 13 de julio de 2022 tiene entrada en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 2", en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la documentación técnica denominada "Parque Fotovoltaico "Cartujos 2"", y "Estudio de Impacto Ambiental del Parque Fotovoltaico "Cartujos 2" e infraestructuras de evacuación" y "Anexos".

El proyecto "Parque Fotovoltaico Cartujos 2", incluye descripción general del proyecto, instalación solar fotovoltaica, instalación eléctrica en baja tensión, instalación eléctrica en media tensión, instalación de comunicación y control, instalación de servicios auxiliares, cerramientos y accesos, obra civil, cronogramas y varios. La fecha del proyecto es de febrero de 2022.

El "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Cartujos 2 e infraestructuras de evacuación" comprende: alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Fotovoltaico Cartujos 2 e infraestructuras de evacuación; descripción del proyecto; consideración y análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, descripción básica y cartografía de otros proyectos autorizados o en tramitación en el entorno susceptibles de causar efectos acumulados o sinérgicos con el proyecto; identificación y valoración de impactos ambientales significativos; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; programa de vigilancia y seguimiento ambiental; tratamiento de los impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes; resumen no técnico y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de marzo de 2022.

TERCERO.- De acuerdo con el proyecto aportado, tanto el **Parque Fotovoltaico "Cartujos 2"** se ubica en la parcela 131 del polígono 85 del término municipal de Zaragoza está compuesto por 17.316 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 575 Wp de potencia máxima cada uno, conectados en strings de 26



paneles, siendo en total 666 strings.

El sistema de sujeción de los paneles será mediante seguidores solares de un eje (trackers). Cada tracker estará compuesto de 1 o 2 strings, quedando la planta configurada con 351 trackers. Los strings se conectarán con los 36 Inversores, cada inversor se conectará de forma que se realice un reparto equitativo de la potencia en los inversores. La planta fotovoltaica, por tanto, estará formada por dos centros de transformación de 4,5 MVAs. La potencia máxima que se evacuará será de 7,65 MWn en el punto de interconexión. El Parque Fotovoltaico ocupará una superficie vallada de 15,258Ha según indica el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Cartujos 2" de 9 MW. El vallado perimetral proyectado no superará los 2,00m de altura y será permeable a la fauna (tela metálica de simple torsión).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la descripción y justificación técnica de las infraestructuras necesarias para la construcción de la PFV "Cartujos 2", en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el Boletín Oficial de Aragón de 30 de junio de 2008.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón los proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernicalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernicalo primilla).

QUINTO.- Consultado el plano de Estructura Urbanística del PGOU de Zaragoza (Hoja 62), el proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 2" se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S), así como por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE).

Según la documentación gráfica del PGOU de Zaragoza, los proyectos objeto de este informe se encuentran dentro del Límite de Servidumbre Aeronáutica.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *"En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen impropia la protección."*



Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.5. Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable establece que *“las fincas rústicas podrán cerrarse (...) con elementos artificiales siempre que estos no incluyan paños de fábrica, hormigón u otros materiales opacos por encima de 50 cm de altura, medidos desde la rasante del terreno. Los cerramientos artificiales deberán adaptarse a las soluciones tradicionales en su entorno (...). En ningún caso, se admitirán la utilización de materiales de derribo o heteróclitos (puertas, chapas, somieres...), ni de celosías de hormigón o cerámica”*. En este sentido, el material empleado (tela metálica de simple torsión) cumple con lo indicado en la normativa urbanística.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las *actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio (2.b)* y comprenden entre otras las *infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta*. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras *las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar*.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las condiciones de protección del ecosistema natural están recogidas en el artículo 6.3.13. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, que establece en su apartado 2 que constituyen el Suelo No Urbanizable de Protección del Ecosistema Natural, entre otros, las áreas de Protección del Suelo Estepario.



En el apartado 11 de ese mismo artículo se indica que *la protección del ecosistema natural podrá desarrollarse mediante planes especiales dirigidos a la conservación, la mejora y el fomento de los valores que motivan su protección.*

En este sentido cabe mencionar el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

Como recoge el artículo 6.3.14.3, en cuanto a las condiciones de protección del ecosistema natural, las actuaciones de interés público general relacionadas con la ejecución de las infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del secano tradicional.

El artículo 6.3.21. Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, con las condiciones generales y de protección establecidas por estas normas. Además, la edificación en el suelo perteneciente al secano tradicional deberá satisfacer las mismas condiciones detalladas en el artículo 6.3.17 para el suelo de protección del ecosistema natural estepario, en atención a la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

Los proyectos se encuentran dentro de la Línea de Servidumbre Aeronáutica, el artículo 8.2.6 de las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza remiten a la normativa sectorial aplicable.

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon los proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla



(Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

SEXTO.- La actuación propuesta para el proyecto de Parque Fotovoltaico “Cartujos 2” es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo, con el PGOU de Zaragoza, el proyecto de Parque Fotovoltaico “Cartujos 2” se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S), así como por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE). Además, el Parque Fotovoltaico se proyecta dentro del Límite de Servidumbre Aeronáutica.

Dentro de los usos autorizables en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S) y Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE), las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza señalan las actuaciones de interés público general donde se incluyen las actuaciones de construcción e implantación de interés general que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente donde se incluyen las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radicación solar. De manera



que, de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico de Zaragoza, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 2"

Dadas las características de la ubicación de Parque Fotovoltaico "Cartujos 2", en el término municipal de Zaragoza, dentro de la delimitación territorial del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones relativas a servidumbres aeronáuticas se remite a la legislación sectorial, en concreto, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, correspondiente para su regulación y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Parque Fotovoltaico "Cartujos 2", en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



4. ZARAGOZA: INFORME REFERIDO A LA AUTORIZACIÓN QUE CONCEDE EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, RELATIVO AL PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO “CARTUJOS 3”(CPU 2022/184).

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico “Cartujos 3”, en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 13 de julio de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al Proyecto de Parque Fotovoltaico “Cartujos 3”, en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la documentación técnica denominada “Parque Fotovoltaico “Cartujos 3””, y “Estudio de Impacto Ambiental del Parque Fotovoltaico “Cartujos 3” e infraestructuras de evacuación” y “Anexos”.

El proyecto “Parque Fotovoltaico Cartujos 3”, incluye descripción general del proyecto, instalación solar fotovoltaica, instalación eléctrica en baja tensión, instalación eléctrica en media tensión, instalación de comunicación y control, instalación de servicios auxiliares, cerramientos y accesos, obra civil, cronogramas y varios. La fecha del proyecto es de febrero de 2022.



El “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Cartujos 3 e infraestructuras de evacuación” comprende: alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Fotovoltaico Cartujos 3 e infraestructuras de evacuación; descripción del proyecto; consideración y análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, descripción básica y cartografía de otros proyectos autorizados o en tramitación en el entorno susceptibles de causar efectos acumulados o sinérgicos con el proyecto; identificación y valoración de impactos ambientales significativos; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; programa de vigilancia y seguimiento ambiental; tratamiento de los impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes; resumen no técnico y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de marzo de 2022.

TERCERO.- De acuerdo con el proyecto aportado, tanto el **Parque Fotovoltaico “Cartujos 3”** se ubica en la parcela 131 del polígono 85 del término municipal de Zaragoza. Está compuesto por 13.052 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 575 Wp de potencia máxima cada uno, conectados en strings de 26 paneles, siendo en total 502 strings.

El sistema de sujeción de los paneles será mediante seguidores solares de un eje (trackers). Cada tracker estará compuesto de 1 o 2 strings, quedando la planta configurada con 290 trackers. Los strings se conectarán con los 29 Inversores, cada inversor se conectará de forma que se realice un reparto equitativo de la potencia en los inversores. La planta fotovoltaica, por tanto, estará formada por un centro de transformación de 6,75 MVAs. La potencia máxima que se evacuará será de 6 MWn en el punto de interconexión. El Parque Fotovoltaico ocupará una superficie vallada de 34,827 Ha según indica el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Cartujos 3” de 7,25 MW. El vallado perimetral proyectado no superará los 2,00m de altura y será permeable a la fauna (tela metálica de simple torsión).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo,



por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la descripción y justificación técnica de las infraestructuras necesarias para la construcción de la PFV "Cartujos 3", en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el Boletín Oficial de Aragón de 30 de junio de 2008.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón los proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

QUINTO.- Consultado el plano de Estructura Urbanística del PGOU de Zaragoza (Hoja 62), el proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 3" se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S), así como por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, con la categoría sustantiva de Protección



del Suelo Estepario SNU EP (SE).

Según la documentación gráfica del PGOU de Zaragoza, los proyectos objeto de este informe se encuentran dentro del Límite de Servidumbre Aeronáutica.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

El artículo 6.1.5. Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable establece que *“las fincas rústicas podrán cerrarse (...) con elementos artificiales siempre que estos no incluyan paños de fábrica, hormigón u otros materiales opacos por encima de 50 cm de altura, medidos desde la rasante del terreno. Los cerramientos artificiales deberán adaptarse a las soluciones tradicionales en su entorno (...). En ningún caso, se admitirán la utilización de materiales de derribo o heteróclitos (puertas, chapas, somieres...), ni de celosías de hormigón o cerámica”.* En este sentido, el material empleado (tela metálica de simple torsión) cumple con lo indicado en la normativa urbanística.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las *actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio (2.b)* y comprenden entre otras las *infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.*



El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las condiciones de protección del ecosistema natural están recogidas en el artículo 6.3.13. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, que establece en su apartado 2 que constituyen el Suelo No Urbanizable de Protección del Ecosistema Natural, entre otros, las áreas de Protección del Suelo Estepario.

En el apartado 11 de ese mismo artículo se indica que *la protección del ecosistema natural podrá desarrollarse mediante planes especiales dirigidos a la conservación, la mejora y el fomento de los valores que motivan su protección.*

En este sentido cabe mencionar el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

Como recoge el artículo 6.3.14.3, en cuanto a las condiciones de protección del ecosistema natural, las actuaciones de interés público general relacionadas con la ejecución de las infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del secano tradicional.

El artículo 6.3.21. Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los



usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, con las condiciones generales y de protección establecidas por estas normas. Además, la edificación en el suelo perteneciente al secano tradicional deberá satisfacer las mismas condiciones detalladas en el artículo 6.3.17 para el suelo de protección del ecosistema natural estepario, en atención a la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

Los proyectos se encuentran dentro de la Línea de Servidumbre Aeronáutica, el artículo 8.2.6 de las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza remiten a la normativa sectorial aplicable.

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon los proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

SEXO.- La actuación propuesta para el proyecto de Parque Fotovoltaico “Cartujos 3” es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo, con el PGOU de Zaragoza, el proyecto de Parque Fotovoltaico “Cartujos 3” se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S), así como por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema



Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE). Además, el Parque Fotovoltaico se proyecta dentro del Límite de Servidumbre Aeronáutica.

Dentro de los usos autorizables en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP (S) y Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EP (SE), las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza señalan las actuaciones de interés público general donde se incluyen las actuaciones de construcción e implantación de interés general que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente donde se incluyen las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radicación solar. De manera que, de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico de Zaragoza, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Parque Fotovoltaico "Cartujos 3"

Dadas las características de la ubicación de Parque Fotovoltaico "Cartujos 3", en el término municipal de Zaragoza, dentro de la delimitación territorial del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones relativas a servidumbres aeronáuticas se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación, en concreto el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**



PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Parque Fotovoltaico “Cartujos 3”, en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

- 5. MEQUINENZA / MEQUINENSSA: INFORME REFERIDO A LA AUTORIZACIÓN QUE CONCEDE EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, RELATIVO AL PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CF RIBARROJA Y PROYECTO MODIFICADO DE LÍNEA AÉREA DE 25 KV PARA EVACUACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CF RIBARROJA. CPU 2022/235).**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Instalación Fotovoltaica “CF Ribarroja” y el proyecto modificado de la Línea Aérea de 25kV para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica “CF Ribarroja”, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2022, en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del



procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Instalación Fotovoltaica "CF Ribarroja" y al proyecto modificado de la Línea Aérea de 25kV para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica "CF Ribarroja", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la siguiente documentación técnica:

- "Proyecto Técnico Instalación Fotovoltaica "CF Ribarroja" con conexión a red de potencia 6.500 kwp (5 mwn). Contiene la siguiente documentación: Introducción, objeto del proyecto, antecedentes, normativa de aplicación, justificación del interés público del proyecto, características de la instalación, limitación de los campos magnéticos, recepción y pruebas, producción estimada y rentabilidad y consideraciones finales.
- "Proyecto Técnico de modificación de línea aérea de 25 kv para evacuación de planta solar fotovoltaica "CF Ribarroja" de 5 mwn en polígono 26, parcela 225 del término municipal de Mequinenza (zaragoza), hasta la subestación "SET Mequinenza". Incluye: antecedentes, objeto del proyecto, promotor, normativa aplicable, características generales de la instalación, emplazamiento de las instalaciones, línea aérea de media tensión, línea subterránea de media tensión y conclusión.
- Estudio de Impacto Ambiental del "CF Ribarroja", que incluye Antecedentes y objeto, descripción del proyecto y alternativas; inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves; identificación, descripción y valoración de impacto, evaluación ambiental de repercusiones en espacios de la Red Natura 2000; zonificación ambiental, medidas preventivas, correctoras y compensatorias; plan de vigilancia ambiental, vulnerabilidad del proyecto, resumen y conclusión. El Documento Ambiental es de junio de 2022.

Consta también de cinco separatas y Anexos

TERCERO.- De acuerdo con el proyecto aportado, la **Planta Solar Fotovoltaica "CF Ribarroja"** se sitúa en el paraje "Pla de Ánfora", concretamente en las parcelas 225, 226, 257 y 259 del polígono 26 y las parcelas 816 y 817 del polígono 1 del término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

La **línea aérea de evacuación de la energía generada**, dada su extensión, discurre por varias parcelas de los polígonos 1, 26 y 27 del término municipal de Mequinenza. Se proyecta desde la planta fotovoltaica "CF Ribarroja" hasta la SET "Mequinenza" situada junto al embalse.



CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica "CF Ribarroja" y su infraestructura de evacuación, en el municipio de Mequinenza ya que se trata de la obtención de energía eléctrica para consumo de la población, de manera respetuosa con el medio ambiente, por no producirse emisiones a la atmósfera, ruidos o vibraciones, y con la ventaja de que la energía se produce cerca de los lugares de consumo, con lo que disminuyen las pérdidas en las líneas de alta tensión debidas al transporte de energía, haciendo que el sistema sea más eficiente.



TERCERO.- El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. Con posterioridad, por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 27 de octubre de 1999 se produjo la modificación del Plan General que afectó al suelo no urbanizable.

En la actualidad, el municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, en la Modificación de Plan General de Ordenación Urbana para el ámbito de Suelo No Urbanizable; en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, las instalaciones objeto de este informe se proyectan dentro del ámbito de protección y área crítica del Águila-azor perdicera, dentro de los límites territoriales del PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés y de la parte final de la línea de evacuación de la energía generada discurre dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola". Además de lo mencionado, la Línea de Evacuación cruza varias líneas eléctricas y se observa una posible interferencia con la zona aproximada de afección y servidumbre a Red de Carreteras, así como a su dominio público.

Por su parte, según los datos del Visor SITEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Línea de Evacuación cruza, en su comienzo, un barranco innominado; posteriormente, el Val de Tamariut y, en su tramo final, el río Ebro.

QUINTO.- De acuerdo con el plano 1.1 "Estructura general y orgánica del territorio y calificación urbanística del suelo" del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, la Planta Fotovoltaica "CF Ribarroja" y parte de la línea de evacuación de la energía generada se proyectan en Suelo No Urbanizable régimen común, Clave 11 y otra parte de la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable área de interés natural Clave 12.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza recogen el régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 4. En concreto, el artículo 53 regula el suelo no urbanizable sometido a régimen común (Clave 11) y el artículo 54 regula las áreas de interés natural (Clave 12).

En lo relativo a las condiciones de uso del suelo no urbanizable sometido al régimen común (clave 11), el artículo 53 define esta clase de suelo como aquel que *comprende los sectores en los cuales se han de adoptar medidas protectoras, sin perjuicio de permitir las iniciativas compatibles con el carácter rural de la zona*. Así mismo, establece que *“en esta zona de suelo no urbanizable se considera usos compatibles los especificados por el artículo 50 del PGOU”*.

Por remisión, el artículo 50 de las normas recoge entre los usos tolerados las *edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural*.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las condiciones de uso del suelo no urbanizable áreas de interés natural (Clave 12), el artículo 54 señala que *“comprende los sectores de Suelo No Urbanizable que, por sus valores forestales, ecológicos, paisajísticos o ambientales de carácter singular, son objeto de una preservación total frente a las actividades que pueden transformar sus condiciones actuales. Se autorizarán los siguientes usos:*

- a) *actividades e instalaciones relacionadas con aquello que se protege.*
- b) *Almacenes agrícolas vinculados a la explotación agraria de la finca.*
- c) *Cualquier otro uso precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación.”*

Por otra parte, tal y como hemos señalado anteriormente, parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica “CF Ribarroja” discurre dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, suelo que debiera tener la consideración urbanística de suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en los artículos 18 y 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (DL 1/2014, de 8 de julio).

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en concreto en su artículo 18 señala que, *“tendrán la consideración de suelo*



no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a “*el suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, (...)*”.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial en el artículo 37 y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “*los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)*”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En lo relativo al emplazamiento de la totalidad del proyecto de Planta Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación dentro del PORN “Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés”, cabe citar el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés, se crea un Consejo Consultivo y de Participación y se establece la figura del Director Técnico, publicado en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 29/12/2003. En la actualidad, no ha concluido dicho procedimiento.

Además de lo expuesto, según los datos obtenidos en el Visor 2D de IDE Aragón, la Planta Solar Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) y se



aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*).

A este respecto, el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*, regula únicamente la obligación, según los artículos 4 y 5, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Por último, se observan posibles cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Cañada de Fraga, con un barranco innominado, el Val de Tamariut y con el río Ebro, así como con varias líneas eléctricas y con la Red de Carreteras.

SEXTO.- En conclusión, la actuación propuesta para el proyecto de Instalación Fotovoltaica "CF Ribarroja" y el proyecto modificado de la Línea Aérea de 25kV para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica "CF Ribarroja" es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinzena, la Planta Fotovoltaica "CF Ribarroja" y parte de la línea de evacuación de la energía generada se proyectan en Suelo No Urbanizable régimen común, Clave 11 y otra parte de la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable área de interés natural Clave 12.

No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la Planta Solar Fotovoltaica "CF Ribarroja" y a la parte de la Línea de Evacuación proyectadas en suelo no urbanizable sometido al régimen común (clave 11).



En lo relativo al trazado de la línea eléctrica que discurre por suelo no urbanizable Áreas de Interés Natural (clave 12), se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 54.2 apartado c), de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, que establece que “cualquier otro uso precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación”.

Por último, dadas las características de la ubicación de la línea eléctrica proyectada, cuyo trazado afecta a la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, al PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés, se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y la legislación sectorial correspondiente.

Dadas las características de la ubicación de Planta Solar Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mequinenza, dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones relativas a vías pecuarias, hidrografía, líneas eléctricas y carreteras se remite a la legislación sectorial, en concreto, la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, debiendo ser el órgano competente según esta legislación quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la Planta Solar Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación, y su proyecto modificado de evacuación en el término municipal de Mequinenza/Mequinenssa (Zaragoza).

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. ESCATRÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA ESCATRÓN Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2022/93.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Escatrón y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Escatrón (Zaragoza) y Castelnou (Teruel).



Al tratarse de una instalación fotovoltaica, dicho Decreto será también de aplicación, en base a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico, en el procedimiento para las autorizaciones administrativas de energías renovables no eólicas, como es el caso.

Por otra parte, la consulta también se realiza en base a los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 11 de abril de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica Escatrón y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Escatrón, a instancia de Iberdrola Renovables Aragón, S.A.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado "Proyecto FV Escatrón" y el "Estudio de Impacto Ambiental Planta Fotovoltaica Escatrón y sus infraestructuras de evacuación", en los municipios de Escatrón(Zaragoza) y Castelnou (Teruel).

El "Proyecto FV Escatrón", incluye objeto, antecedentes, titular, normativa aplicable, descripción general del proyecto, descripción técnica de la Planta, obra civil, estudio de producción, cálculos, presupuesto planos, cronograma, relación de bienes y derechos afectados. El proyecto fue visado el 2 de junio de 2021.

El "Estudio de Impacto Ambiental Planta Fotovoltaica Escatrón y sus infraestructuras de evacuación", comprende introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental. El Estudio es de junio de 2021.



TERCERO. – De acuerdo con el proyecto PFV Escatrón, la parte de las instalaciones que se ubican en la provincia de Zaragoza, ocupan varias parcelas del polígono 501 del término municipal de Escatrón (Zaragoza).

El objeto del Proyecto Técnico aportado es el de diseñar la planta solar fotovoltaica “Escatrón”, con una potencia pico de 50,49 MWp. Además, incluye los circuitos de media tensión (30 kV) que conectan esta planta solar fotovoltaica a la subestación colectora-elevadora de nueva construcción.

Según la documentación aportada, parte de la PFV “Escatrón” se ubica en el municipio de Castelnou en la provincia de Teruel por lo que esta parte de la instalación no es objeto de este informe. Se procede a informar únicamente sobre la parte de la instalación y su línea subterránea de evacuación que discurre por el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Decreto – Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las



sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica se solicitará a distintas administraciones un informe preceptivo, y en este caso concreto en "*materia de urbanismo*". Al tratarse de una instalación fotovoltaica, dicho Decreto será también de aplicación, en base a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico, en el procedimiento para las autorizaciones administrativas de energías renovables no eólicas, como es el caso.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la elaboración de las autorizaciones administrativas previa y para construcción del nuevo módulo de generación fotovoltaica Planta Solar Fotovoltaica "FV Escatrón", que se ubicará parte en Castelnou (Teruel) y parte de la instalación y su línea subterránea de evacuación discurrirá por el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 24 de julio de 2001 y publicadas en el BOPZ de fecha 9 de octubre de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Fotovoltaica Escatrón y su infraestructura de evacuación", en el término municipal de Escatrón, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves



(Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

También se observa una posible afección con la vía pecuaria denominada Colado de Tomargo.

QUINTO. – De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de Escatrón, la línea de media tensión discurre por suelo no urbanizable preservado, 9.1, preservado común.

Las Normas Subsidiarias de Escatrón regulan las zonas en suelo no urbanizable en el Capítulo III del Título IV. En concreto, el artículo 215 señala que *“Con excepción del uso de viviendas rurales, de los usos agrícolas, salvo la categoría de industrias agropecuarias, y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones sólo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.*

(...)

En la tramitación de las correspondientes autorizaciones deberá observarse lo siguiente:

- a) *Deberá seguirse el procedimiento previsto en la Normativa Urbanística vigente.*
- b) *En el expediente deberá justificarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social. Asimismo, deberá demostrarse expresamente la necesidad de emplazamiento rural.*
- c) *Se deberá justificar de forma explícita en la Memoria del Proyecto, la inexistencia de riesgos para las zonas colindantes en orden al equilibrio ecológico o respeto de los valores paisajísticos.”*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente, el suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, está regulado en el artículo 218 de las citadas normas y señala que este suelo *“Se identifica con aquellos terrenos que han sido incluidos en la concentración parcelaria. El esfuerzo inversor de la Administración y las mejores condiciones para rendimiento agrícola que presentan frente a otros suelos, justifican su inclusión como suelo no urbanizable preservado. Igualmente se identifica con la zona plantada de olivo por constituir un recurso económico de primer orden en Escatrón, y la zona de huerta o regadío, por su especial valor agrícola.”*

Por su parte, el artículo 219 indica como Usos Tolerados entre otros c) *“Edificaciones e instalaciones de*



utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, entre otros.

Como ya se ha indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la PFV "Escatrón" se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

SEXTO.- Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica Escatrón y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable preservado, del término municipal de Escatrón .

Respecto a la ubicación del proyecto dentro de los límites territoriales del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente, quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dicha zona, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En relación con la afección a la vía pecuaria denominada Colada de Tomargo, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, será el órgano competente en materia de dominio público cabalero quien deba informar sobre la compatibilidad del proyecto.

Por último, se ha tenido conocimiento de que, en diversos proyectos de instalaciones



fotovoltaicas/eólicas situados en la misma zona, se ha procedido a la realización de estudios arqueológicos con resultados positivos, por lo que resulta necesario solicitar un informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón al objeto de analizar las afecciones que pudieran surgir respecto de bienes que pudieran ser objeto de protección conforme a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio cultural Aragonés.

Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la parte del proyecto de Planta Fotovoltaica Escatrón y su infraestructura de evacuación, que se proyecta en el término municipal de Escatrón.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. LONGARES: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA GABARDOSA Y RED SUBTERRANEA DE MEDIA TENSION 15 KV A/Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACION 630 KVA PREFABRICADO PARA EVACUACION DE ENERGIA DE PLANTA FOTOVOLTAICA GABARDOSA. CPU 2022/158.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el



impulso de la producción de energía eólica en Aragón, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Gabardosa y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Gabardosa, en el término municipal de Longares.

Al tratarse de una instalación fotovoltaica, dicho Decreto será también de aplicación, en base a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico, en el procedimiento para las autorizaciones administrativas de energías renovables no eólicas, como es el caso.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 13 de junio de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica Gabardosa y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Gabardosa, en el término municipal de Longares, a instancia de Integral Energy Management, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado "Proyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red 499 kW/627 kWp. Instalación Fotovoltaica Gabardosa" y el proyecto de "Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Transformación 630 kVA. prefabricado para evacuación de energía de Planta fotovoltaica "Gabardosa", en el municipio de Longares.

El "Proyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red 499 kW/627 kWp. Instalación Fotovoltaica Gabardosa", incluye introducción, antecedentes, objeto y alcance, datos generales, determinaciones sobre el diseño solar, normativa, justificación de afecciones, características y descripción de la instalación, recepción y



pruebas y producción estimada. El proyecto fue visado el 28 de abril de 2022

El proyecto de Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Transformación 630 kVA. prefabricado para evacuación de energía de Planta fotovoltaica "Gabardosa", comprende generalidades, línea aérea de media tensión, red subterránea de media tensión, centro de transformación, y conclusiones. El proyecto fue visado el 24 de mayo de 2022.

TERCERO. – De acuerdo con los proyectos aportados, la Planta Fovoltaica "Gabardosa", la red subterránea de MT y el Centro de Seccionamiento y Transformación, se ubican en el paraje denominado "Las Eras", concretamente en la parcela 44 del polígono 26 del término municipal de Longares (Zaragoza), con una superficie de parcela de 1,78 Ha según los datos obtenidos de la Sede Electrónica de Catastro.

El primer proyecto aportado define la Planta Fovoltaica "Gabardosa" cuya potencia pico del campo fotovoltaico será de 627 kWp y estará formada mediante 1.161 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC. La potencia instalada de la planta será de 499 kW, la cual se obtiene con la instalación de dos inversores de 225 kW cada uno y uno de 125 kW limitado a 49 kW. La instalación ocupará una superficie vallada de aproximadamente 1 Ha. El vallado proyectado tendrá una altura de 2,00m y el material empleado será la malla cinegética. En este proyecto no está prevista la construcción de ninguna edificación aparejada a la instalación.

El segundo proyecto aportado, denominado Red Subterránea de Media Tensión 15KVA y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 KVA prefabricado para evacuación de Planta Fovoltaica "Gabardosa" define las características de las instalaciones necesarias para la conexión de la energía generada en la PFV "Gabardosa" y verterla a la red. Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Sustitución del apoyo nº122 e instalación de doble conversión aéreo-subterránea.
2. Realización de una red subterránea de media tensión desde el punto de conexión hasta el nuevo centro de seccionamiento, protección, medida y transformación. La longitud del cable a instalar será de 45,00m, enterrado a lo largo de 29,00m de zanja.
3. Implantación el Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación prefabricado con una superficie construida aproximada de 14,47m² y una altura de 3,25m a cumbre. Este edificio consistirá en un edificio prefabricado de hormigón de estructura monobloque.

Además, dentro de la obra civil a ejecutar, se realizará un nuevo camino de acceso al parque fotovoltaico a realizar desde la N-330 que tendrá una longitud de 77m aproximadamente.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se



ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Decreto – Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, por parte del Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica se solicitará a distintas administraciones un informe preceptivo, y en este caso concreto en “*materia de urbanismo*”. Asimismo, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico, regula que será también de aplicación el citado Decreto en el procedimiento para las autorizaciones administrativas de energías renovables no eólicas, como es el caso, para las instalaciones fotovoltaicas.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos es definir las características, tanto técnicas como económicas de las instalaciones, según los requisitos legales. Se trata de la instalación fotovoltaica Gabardosa y la Red subterránea de media tensión y Centro de Transformación prefabricado para evacuación de energía de la planta fotovoltaica “Gabardosa” en el municipio de Longares.



TERCERO.- El municipio de Longares cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto que nos ocupa, en el término municipal de Longares, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, y según la documentación aportada, se observa que ambos proyectos se ubican en la zona aproximada de afección a Red de Carreteras (Carretera N-330).

QUINTO. – De acuerdo con el Plano de Clasificación y Calificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares los proyectos aportados se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico Protección de Cultivos Tradicionales (SNUG-PCT).

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto.

Las citadas Normas distinguen dos calificaciones del Suelo No Urbanizable, según el artículo 159 que son:

- Suelo No Urbanizable Especial, que a su vez se subdivide en varias calificaciones y



- Suelo No urbanizable Genérico, que a su vez se subdivide en Protección de Cultivos Tradicionales (PCT) y Suelo Perteneciente a un Sistema.

El artículo 161 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, regula la “Clasificación de los usos para su regulación en Suelo No Urbanizable”, con el fin de regular los usos en este tipo de suelo, determina la siguiente clasificación: “1. Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...)”, entre los que se encuentran en el punto c) los “Usos extractivos”, es decir, aquellos destinados a la “Explotación de los recursos minerales y energéticos del territorio (...)”, donde se menciona expresamente la “(...) obtención de energías renovables (...)”, incluyendo que “En la implantación del uso se consideran las siguientes actuaciones:

-Obras de implantación territorial del uso (incluso “accesos y servicios” a estas obras o instalaciones) (...)

-Edificios vinculados al uso.

(...).

“4. Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.”

La actuación propuesta para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Gabardosa”, Red Subterránea de Media Tensión 15KVA y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 KVA prefabricado para evacuación de Planta Fotovoltaica “Gabardosa” en el término municipal de Longares (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Cabe recordar que, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Los proyectos aportados se ubican dentro de la Línea Límite de Protección y Afección de la Carretera N-330. En este sentido, las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares señalan las condiciones de “Protección del sistema de comunicación por carreteras” en el artículo 183, remitiendo a la legislación sectorial correspondiente.

En lo relativo a las “Condiciones Específicas de las Calificaciones en Suelo No Urbanizable” recogidas en el Capítulo 4 las citadas Normas Urbanísticas establecen en su artículo 188 la denominada “Protección de



cultivos tradicionales (PCT)”, que señala que:

“Se consideran compatibles todos los usos contenidos en la clasificación de usos para su regulación en suelo no urbanizable.”

SEXTO.- Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica Gabardosa y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Gabardosa, en el suelo no urbanizable, del término municipal de Longares .

Asimismo, ambos proyectos se ubican en la zona aproximada de afección a Red de Carreteras (Carretera N-330), lo que conlleva a que el órgano competente según la legislación sectorial, en concreto, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, sea quien deba analizar sobre la compatibilidad con el uso propuesto.

Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Gabardosa y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Gabardosa, en el término municipal de Longares.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



3. BELCHITE: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA CALZAPRETA Y RED SUBTERRANEA DE MEDIA TENSION 15 KV A/Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACION 630 KVA PREFABRICADO PARA EVACUACION DE ENERGIA DE PLANTA FOTOVOLTAICA CALZAPRETA. CPU 2022/159.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 14.2

del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Calzapreta y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Calzapreta, en el término municipal de Belchite. Al tratarse de una instalación fotovoltaica, dicho Decreto será también de aplicación, en base a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico, en el procedimiento para las autorizaciones administrativas de energías renovables no eólicas, como es el caso.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 13 de junio de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica Calzapreta y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Calzapreta, en el término municipal de Belchite, a instancia de Integral Energy



Management, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado proyecto denominado "Proyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red 499 kW/627 kWp. Instalación Fotovoltaica Calzapreta" y el proyecto de "Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Transformación 630 kVA. prefabricado para evacuación de energía de Planta fotovoltaica "Calzapreta", en el municipio de Belchite.

El "Proyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red 499 kW/627 kWp. Instalación Fotovoltaica Calzapreta", incluye introducción, antecedentes, objeto y alcance, datos generales, determinaciones sobre el diseño solar, normativa, justificación de afecciones, características y descripción de la instalación, recepción y pruebas y producción estimada. El proyecto fue visado el 20 de mayo de 2022

El proyecto de Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Transformación 630 kVA. prefabricado para evacuación de energía de Planta fotovoltaica "Calzapreta", comprende generalidades, red subterránea de media tensión, centro de transformación, y conclusiones. El proyecto fue visado el 4 de mayo de 2022..

TERCERO. – De acuerdo con la documentación aportada, la Planta Fotovoltaica "Calzapreta" se ubica en la parcela 26 del polígono 511 del término municipal de Belchite (Zaragoza), con una superficie de parcela de 8,68 Ha según los datos obtenidos de la Sede Electrónica de Catastro.

De acuerdo con el proyecto, la Red Subterránea de Media Tensión 15KVA y Centro de Transformación 630 KVA prefabricado para evacuación de Planta Fotovoltaica "Calzapreta" se ubican en las parcelas 26, 34 y 9002 del polígono 511 del término municipal de Belchite (Zaragoza).

El primer proyecto aportado define la Planta Fotovoltaica "Calzapreta" cuya potencia pico del campo fotovoltaico será de 627 kWp y estará formada mediante 1.161 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC. La potencia instalada de la planta será de 499 kW, la cual se obtiene con la instalación de dos inversores de 225 kW cada uno y uno de 125 kW limitado a 49 kW. La instalación ocupará una superficie vallada de aproximadamente 1,15 Ha. El vallado proyectado tendrá una altura de 2,00m y el material empleado será la malla cinegética. En este proyecto no está prevista la construcción de ninguna edificación aparejada a la instalación.

El segundo proyecto aportado, denominado Red Subterránea de Media Tensión 15KVA y Centro de Transformación 630 KVA prefabricado para evacuación de Planta Fotovoltaica "Calzapreta" define las



características de las instalaciones necesarias para la conexión de la energía generada en la PFV “Calzapreta” y verterla a la red. Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Sustitución del apoyo nº29.
2. Realización de una red subterránea de media tensión desde el punto de conexión hasta el nuevo centro de seccionamiento, protección, medida y transformación. La longitud del cable a instalar será de 52,00m, enterrado a lo largo de 32,00m de zanja.
3. Implantación el Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación prefabricado con una superficie construida aproximada de 14,47m² y una altura de 3,25m a cumbrera. Este edificio consistirá en un edificio prefabricado de hormigón de estructura monobloque.

Además, dentro de la obra civil a ejecutar, se realizará un nuevo camino de acceso al parque fotovoltaico que tendrá una longitud de 9m aproximadamente.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014,



de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Decreto – Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, por parte del Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica se solicitará a distintas administraciones un informe preceptivo, y en este caso concreto en “*materia de urbanismo*”. Asimismo, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico, regula que será también de aplicación el citado Decreto en el procedimiento para las autorizaciones administrativas de energías renovables no eólicas, como es el caso, para las instalaciones fotovoltaicas.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos es definir las características, tanto técnicas como económicas de las instalaciones, según los requisitos legales. Se trata de la instalación fotovoltaica Calzapreta y la Red subterránea de media tensión y Centro de Transformación prefabricado para evacuación de energía de la planta fotovoltaica “Calzapreta” en el municipio de Belchite.

TERCERO.- El municipio de Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013. Dicho Plan General de Ordenación Urbana ha sido objeto de los siguientes acuerdos:

Con fecha 19 de enero de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda aprobar definitivamente el PGOU de Belchite de forma parcial, con suspensión de determinados ámbitos, entre los que figura el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 27 de julio de 2017 acuerda publicar las Normas Urbanísticas relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado. Dichas normas fueron publicadas en BOPZ nº 223 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se acuerda aprobar únicamente el ámbito de Suelo No Urbanizable Genérico denominado “La Chama” y mantener la suspensión, entre otros ámbitos, el correspondiente al resto del suelo No Urbanizable Genérico.

Según acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Especial, a excepción del SNUE de Protección de Patrimonio Cultural y del Suelo de Protección por riesgo de incendio de las masas arbóreas naturales, paisajes oleícolas y Suelo Estepario. Así mismo se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Genérico, salvo el ámbito incluido en el BIC “Conjunto del Pueblo



Viejo". Las Normas Urbanísticas están publicadas en el BOPZ nº 193 de fecha 22 de agosto de 2020.

Con fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, acuerda aprobar definitivamente en su totalidad el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto que nos ocupa, en el término municipal de Belchite, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Belchite
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, ambos proyectos se encuentran dentro del ámbito de protección y área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernicalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernicalo primilla).

Además, se observa una posible afección de la Red Subterránea de Media Tensión con una línea eléctrica.

QUINTO. – De acuerdo con el plano PO1.1(1) de Ordenación y Estructura General del Plan General Ordenación Urbana de Belchite, los proyectos se ubican en Suelo No Urbanizable Genérico Común y en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Sistema General de Comunicaciones Viarias.



La actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica "Calzapreta", así como al Proyecto de Red Subterránea de Media Tensión 15 kVA y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de Planta Fotovoltaica "Calzapreta" en el término municipal de Belchite (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las instalaciones.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo V, Sección 1ª. En concreto, el artículo 77 señala los "Usos Admisibles en SNU", entre los que se encuentran en el apartado c) los "Usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en LUA-32 (el vigente TRLUA-36)-.

Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- a) *Usos relacionados con la explotación agraria, ganadera o de protección del medio ambiente (incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación) que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
- b) *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en el medio rural.*
- c) *Extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos.*
- d) *Infraestructuras de telecomunicaciones y/o transporte de energía.*
- e) *Servicios públicos, usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.*
- f) *Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. (...)*



Por su parte, el artículo 84 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a “*Construcciones e instalaciones de interés público*” indica que:

1. *Con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*
2. *La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.*
3. *Los usos extractivos tienen la consideración de compatibles en el SNU, con las condiciones establecidas en estas Normas para cada tipo de suelo. (...).*
4. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Belchite, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*
5. *Quedan expresamente prohibidas en el territorio municipal de Belchite cualquier técnica de “fracturación hidráulica” o “fracking” (explotación de gas acumulado en los poros y fisuras de ciertas rocas sedimentarias estratificadas) para la extracción o almacenamiento de gas natural, todo tipo de estudios, campañas de prospección, perforaciones, instalaciones y actividades destinadas a la producción de esta energía y/o almacenamiento de sustancias derivadas de su producción.*
6. (...)
7. *Tramitación.*
 - a) *Deberá seguirse el “procedimiento especial de autorización” regulado en LUA-32 (el vigente TRLUA*
 - b) *En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.*

Dichas Normas Urbanísticas en su artículo 97 establecen un régimen especial para ciertas áreas de protección de elementos territoriales, como son las vías pecuarias y el Dominio Público Pecuario.

Por tanto, se distinguen dos categorías de suelo no urbanizable:

- a) Suelo no urbanizable especial (SNUE)



b) Suelo no urbanizable genérico (SNUG)

En cuanto al SNUE de Protección del Sistema general de comunicaciones viarias, el artículo 103.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, remite a la correspondiente legislación sectorial.

Como recoge el artículo 105.10 de las citadas Normas Urbanísticas, dentro de las “Categorías en Suelo No Urbanizable Genérico”, “La categoría ‘común’ comprende el resto de suelos clasificados como SNUG que no han sido incluidos en las categorías precedentes” que el propio artículo enumera.

El artículo 106.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite indica que “En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA-32) (el vigente TRLUA-36) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones, instalaciones o usos (LUA-31) (el vigente TRLUA-35):

- Las que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.
- (...)

3. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades admisibles:

- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
- Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.
- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:
 - Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
 - La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con



el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

- *Se prohíben en todas las categorías:*
 - *Las actividades residenciales (...)*
 - *La tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.*
- *En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.*
- *En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.*

Además, a modo de resumen, se adjunta el *Cuadro Resumen de los Usos Autorizados en cada categoría de suelo* incluido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, donde se admite el uso de los proyectos objeto de este informe:



CUADRO RESUMEN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN CADA CATEGORÍA DE SNUG

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		USOS DE INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA NO RURAL (UNIFAMILIAR AISLADA)
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias, almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
Protección del regadío	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO
Infraestructuras hidráulicas	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO
Caminos rurales	SÍ	(3)	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO
Vía Verde	SÍ	(3)	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO
'La Chama'	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO
Área de edificaciones agrícolas	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Explotaciones mineras	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO
Equipamiento	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO
Incendio: Paisajes oleícolas	SÍ	SÍ	NO (1)	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ (2)	NO	SÍ	NO
Incendio: Suelo estepario	SÍ	NO (1)	NO (1)	NO (1)	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO
Común	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO

- (1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan.
- (2) Las vinculadas a las actividades propias oleícolas.
- (3) En los terrenos delimitados por el PGOU en esta categoría como zona de protección sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella, conforme a lo establecido en estas Normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

Como ya se ha indicado anteriormente, los proyectos se ubican dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además de lo expuesto, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, se observa una posible afección de la Red Subterránea de Media Tensión con una línea eléctrica.

SEXTO.- Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica Calzapreta y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado



para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Calzapreta, en el suelo no urbanizable, del término municipal de Belchite .

En relación sobre la ubicación del Proyecto dentro de los límites territoriales del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente, quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dicha zona, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Por otra parte, se observa que, según la documentación aportada, hay una posible afección de la Red Subterránea de Media Tensión con una línea eléctrica. De acuerdo, con la legislación sectorial, en concreto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, será el órgano competente según ésta quien deba valorar y pronunciarse sobre la compatibilidad del uso propuesto.

Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Calzapreta y Red Subterránea de Media Tensión 15kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado para evacuación de energía de Planta Fotovoltaica Calzapreta, en el término municipal de Belchite.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. MARIA DE HUERVA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA SUBESTACION MARIA 220 kV. CPU 2022/105.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base a los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica modificado por el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en la Ley 1/2021 de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto de Ampliación de la Subestación María 220 kV, en el término municipal de María de Huerva.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 19 de abril de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Ampliación de la Subestación María 220 kV, en el término municipal de María de Huerva, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A.U.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el denominado proyecto técnico administrativo "Ampliación de la Subestación María 220 kV", en el término municipal de María de Huerva, que incluye Capítulo 1-Generalidades, Capítulo 2-Descripción de las obras de la Subestación María, Capítulo 3-Normativa aplicada y Capítulo 4-Plazo de ejecución y fecha prevista de puesta en servicio. El proyecto es de enero de 2022.



TERCERO. – La Subestación María 220kV existente se ubica en la parcela 31 del polígono 23 del término municipal de María de Huerva (Zaragoza). Por su parte y de acuerdo con el proyecto aportado, la ampliación del SET María 220kV afecta a las parcelas 6 y 39 del polígono 23 del término municipal de María de Huerva (Zaragoza), con una superficie de 28.781m² y 15.312m² respectivamente, según los datos obtenidos en la Sede Electrónica del Catastro.

El proyecto aportado tiene por objeto describir la Ampliación de la Subestación María 220kV que consiste en una nueva posición de línea tipo AIS con configuración de Doble barra, mediante instalación convencional exterior. No será necesaria la construcción de nuevos edificios, se utilizarán los existentes en la subestación. Se modificará el cerramiento existente del que dispone la subestación motivado por la ampliación de plataforma requerida. Según la acotación de los planos acotados, la superficie de la plataforma ampliada es de 3.569 m².

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que, por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en la Ley 1/2021 de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, que regula medidas sobre el sector eléctrico

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la obtención de la correspondiente resolución relativa a varias autorizaciones para la ampliación de la Subestación María, en el municipio de María de Hueva y en el orden técnico informar sobre las características de la instalación proyectada.

TERCERO.- El municipio de María de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente de forma parcial en fechas 4 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 65 de fecha 22 de marzo de 2010.

Desde el punto de vista urbanístico, se deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón y el Visor de Sitebro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

QUINTO.- De acuerdo con el plano 4.1.3 Estructura Territorial del Plan General de Ordenación Urbana



de María de Huerva la ampliación de la SET María 220kV se realiza en Suelo Urbanizable No Delimitado SUZND (RES).

El artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al hablar del Suelo Urbanizable No Delimitado establece lo siguiente: *“En el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36, y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28.*

A su vez, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva regulan el régimen del Suelo Urbanizable No Delimitado en el Capítulo 3 del Título 6. En concreto el artículo 6.3.1 establece el régimen de este tipo de suelo, en ausencia de Plan Parcial aprobado y señala que *“(…) hasta que no se delimiten en él sectores urbanizables, el Suelo Urbanizable No Delimitado carece de aprovechamiento urbanístico. (…)*

Según el párrafo 6 se señala que: *“Podrán autorizarse otras edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social (…)* El procedimiento para su autorización será el establecido por la Ley 5/99 para suelos no urbanizables genéricos en sus artículos 23 a 25”. (artículos 34 a 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El artículo 5.1.7.3 de las citadas normas urbanísticas, incluye dentro de los usos admitidos en Suelo No urbanizable las *“Actuaciones Específicas de Interés Público”,* donde (...) *se incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón* (artículo 36 del Texto Refundido de la vigente Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto-Legislativo 1/2014).”

Por su parte, el artículo 5.1.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, dentro de las *“Actuaciones de Interés Público General”* recoge entre otras, a título enunciativo y no limitativo, las instalaciones de transporte y distribución de energía y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

La actuación propuesta para el proyecto de “Ampliación de Subestación María 220 kV” en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las “*Condiciones particulares de la edificación vinculada a actuaciones específicas de interés público*” están reguladas en el artículo 5.1.17 de las citadas normas y establece lo siguiente:

- a) *La parcela mínima tendrá una superficie de 10.000 m². Como se ha indicado anteriormente, las parcelas afectadas tienen una superficie de 28.781 m² y 15.312 m², por lo que cumplen con lo recogido en este apartado.*
- b) *Las edificaciones se separarán 5 m de todos los linderos de la finca. Según el proyecto no está prevista la construcción de ninguna edificación.*
- c) *Ocupación máxima será del 50% de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a 1 m²/m². Como se ha mencionado, en la documentación aportada no se incluye la construcción de ninguna edificación.*
- d) *Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de los vuelos, etc. serán las necesarias funcionalmente.*

No obstante, ese mismo artículo en su párrafo 2 recoge que “El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de todas o algunas de las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.”

SÉXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Ampliación de la Subestación María 220 kV, en el Suelo Urbanizable No Delimitado (asimilable al Suelo No Urbanizable Genérico) del municipio de María de Huerva, todo ello de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Por lo tanto, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de María de Huerva en la categoría de Suelo Urbanizable No Delimitado, el uso proyectado sería compatible con la normativa urbanística, siempre y cuando se dé cumplimiento a los parámetros relativos a los cerramientos y vallados, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Ampliación de la Subestación María 220 kV, en el término municipal de María de Huerva.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

13. RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS AL CPUZ.

- 1. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE LOS PROYECYOS DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ESPARTAL I Y ESPARTAL II, AMBAS CON CONEXIÓN A LA RED EN SET EL ESPARTAL**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Moncayola Ibort, contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 16 de diciembre de 2022, relativo al expediente de "CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE LOS PROYECYOS DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ESPARTAL I Y ESPARTAL II, AMBAS CON CONEXIÓN A LA RED EN SET EL ESPARTAL", se observan los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 25 de octubre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Instalación Fotovoltaica Espartal I y Espartal II, ambas con conexión a la red en SET El Espartal, en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, a instancia de Solar Energy León, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de enero 2023, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 16 de diciembre de 2022, por el que informó la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial del Gobierno de Aragón, en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 18 de febrero de 2023 en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública y con fecha 20 de febrero de 2023, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de Zaragoza, escrito de D. José Moncayola Ibort, por el que interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 16 de diciembre de 2023 relativo al expediente de "CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE LOS PROYECYOS DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ESPARTAL I Y ESPARTAL II, AMBAS CON CONEXIÓN A LA RED EN SET EL ESPARTAL".

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la



estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 6 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y la letra ñ) del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que señala entre las competencias de los Consejos Provinciales de Urbanismo “*Resolver los recursos de reposición y los requerimientos previos a la vía contencioso administrativa que se planteen contra acuerdos del Consejo Provincial.*”

SEGUNDO.- El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone el plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición si el acto impugnado fuese expreso, como es el caso.

Para el cómputo de ese plazo habrá de atenderse a las reglas establecidas en el artículo 20 del Reglamento de los Consejos Provinciales en el que establece: “*Para interponer recurso contra los acuerdos del Consejo se computará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, salvo que, en su caso, la notificación individual sea posterior a la publicación, en cuyo caso se computará desde el día siguiente a la notificación.*”

De este precepto se deduce claramente cuál es el “*dies a quo*”, es decir, el día del inicio del cómputo del plazo referido que, según la regla expuesta, y en su aplicación al presente supuesto, sería el 15 de enero de 2023 (recordemos que el acuerdo impugnado se publicó en el BOPZ el 14 de enero de 2023) y no ha sido notificado individualmente al recurrente, según la regla de cómputo de plazos establecida en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Si el plazo se fija en meses o años, estos se contarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año del vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.*” Siendo por tanto el último día para la interposición del recurso el día 14 de febrero de 2023.



TERCERO.- Como ha quedado expuesto en el antecedente segundo, el recurso tiene fecha de entrada en el Registro General electrónico del Ministerio de Hacienda de 18 de febrero de 2023, es decir, transcurrido el plazo de un mes para la presentación del recurso de reposición, desde la fecha de publicación de 14 de enero de 2023, por lo que, en aplicación del artículo 116 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será causa de inadmisión: *d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*“ Procede, por tanto, inadmitir el recurso interpuesto por extemporáneo sin conocer del fondo del asunto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Vicepresidencia, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por D. José Moncayola Ibort, contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 16 de diciembre de 2022, relativo al expediente de “Consultas en el Procedimiento DE Autorización Administrativa de los Proyectos de Instalación Fotovoltaica Espartal I Y Espartal II, ambas con conexión a la Red en SET el Espartal”, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al interesado así como ordenar su publicación en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón

14. DACIONES DE CUENTA

En este punto, el Secretario procede a dar cuenta de los siguientes asuntos:

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Calatorao.** Modificación aislada nº 12 del PGOU (CPU 2022/279).
2. **Mequinenza:** Modificación nº 1 Plan Especial Sierra Auberá (CPU 2023/20).
3. **Alhama de Aragón:** Modificación puntual nº 7 PGOU de Alhama de Aragón (CPU 2023/26).
4. **Zaragoza:** Corrección de errores del Plan Especial del Área de Intervención F-64-5 del Texto Refundido.
5. **Tauste:** Plan Especial Zona Industrial “Sancho Abarca” del Texto Refundido de PGOU (CPU 2023/49).
6. **Zaragoza:** Corrección de errores Estudio de Detalle de las parcelas 2 y 4 del P.E. del Área de Intervención F-64-5 del TRPGOU.



7. **Used:** Modificación nº 1 del PGOU (CPU 2023/49).
8. **Chiprana:** Autorización de SNU relativa al Proyecto de Centro de Seccionamiento, Línea de Media Tensión particular y Centro de Transformación particular para suministro a Planta de Aridos Artal, S.L. (CPU 2023/31)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector SG/1 del PGOU, con el número RAECP(anotación)772/2023 (CPU 2014/168).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU, con el número RAECP(anotación)773/2023 (CPU 2020/42).
3. **Tarazona:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Fase B Sector 2 del PGOU, con el número RAECP(anotación)307/2023 (CPU 2023/18).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle, para la reordenación de volúmenes en parcela de equipamiento asistencial o cultural EA-EC (PV) 69.18 en San Juan de Mozarrifar (CPU 2023/11).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle, del ámbito zona I-3 perteneciente al Conjunto Urbano de Interés "Grupo Alférez Rojas" (CPU 2023/12).

En virtud del artículo 85.3 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se da cuenta al Consejo Provincial de Urbanismo, de las **aprobaciones definitivas al amparo del Acuerdo de Homologación, otorgado por el Gobierno de Aragón, en fecha 22 de octubre de 2013:**

3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación nº 199 del TRPGOU, con el objeto de excluir del Sector SUZ SI/1 parte de la parcela 131 del polígono 14 [...], y la consiguiente definición de una nueva Área de Intervención del Suelo Urbano No Consolidado con los terrenos excluidos, con el fin de generar nueva parcela de uso lucrativo para posible ubicación de superficie de uso comercial tipo hipermercado o supermercado (CPU 2023/32).

En esta sede, se recuerda que desde el mes de septiembre de 2022 se han ido formulando requerimientos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para que, en aras a la seguridad jurídica y el derecho de acceso a la información urbanística, recopile y consolide las distintas modificaciones realizadas desde el año 2008 a la actualidad en un nuevo Texto refundido del PGOU de Zaragoza:

A tales efectos, **se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza** en aras a preservar el principio general de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española y, hacer efectivo el derecho de acceso a toda la



información urbanística de los ciudadanos, contenido en el artículo 5.c) del TRLSRU e igualmente recogido en el artículo 19.g) del TRLUA, y de conformidad con el artículo 88.1 del TRLUA, **el requerimiento** efectuado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 23 de septiembre de 2022, a fin de que:

“[...] inicie los trámites necesarios para la elaboración de un nuevo Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, a fin de que agrupe y consolide todas las modificaciones realizadas y aprobadas desde la publicación de la Resolución de 20 de junio de 2008, de la Dirección General de Urbanismo por el que se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2008, relativo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. “

4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se acuerda Mostrar Conformidad al Texto Refundido de la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 38/1 y PERI Quinta Julieta a instancia de la Junta de Compensación (CPU 2022/5).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la manzana M-4 Unidad edificable UE-6, del Área U-71-15 (Texto Refundido), en el Barrio de Santa Isabel, que tiene por objeto modificar la ordenación prevista en la parcela M-4 definiendo nuevas áreas de movimiento de la edificación, en plantas bajo y sobre rasante (CPU 2023/37).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la parcela situada en calle Lourdes, nº 5, con objeto de elevar su altura en una planta para adecuarse a los edificios colindantes (CPU 2023/36).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Cuarte de Huerva:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 31 de enero de 2023, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector-2 Industrial del PGOU (CPU 2022/245).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Calatorao:** Resolución de 7 de febrero de 2023, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/279).
2. **Ricla:** Resolución de 14 de febrero de 2023, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2007/210).

OTROS ESCRITOS

1. **SEVESO.** Remisión desde la Dirección de Interior y Protección Civil del listado anual actualizado de empresas con establecimientos de riesgo químico en Aragón.
2. **ADIF.** Solicitud de informe del Proyecto de Construcción para la Remodelación Integral de la Estación de Grisén (CPU 2023/3).
3. **La Muela:** Informe a consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la naturaleza de las obras del colector de la calle Don Quijote y la EDAR de PLAZA (CPU 2023/5).
4. **La Muela:** Informe a consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la posibilidad de adecuar como Aparcamiento Público un solar situado en Suelo Urbano Consolidado Residencial Zona B (CPU 2023/9).



5. **Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial de Zaragoza (Sección de Energía Eléctrica).** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la sociedad promotora del proyecto de Plantas Fotovoltaicas PFV Centrovía I, PFV Centrovía II y PFV Centrovía III (CPU 2021/94).
6. **Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial de Zaragoza (Sección de Energía Eléctrica),** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la sociedad promotora del proyecto de Planta Solar Fraga I, en los términos municipales de Bárboles, Figueruelas, Grisén, Figueruelas y Pedrola en la provincia de Zaragoza (CPU/ 2022/82).
7. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos "Nimbus", "Osa Menor", "Sextans" y "Lyra" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza. (CPU 2021/304).
8. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos "Vulturno" y "Zetes" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tauste (CPU 2022/36).
9. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólico "Leo" y "Oficus" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Leciñena, Robres, San Mateo de Gállego, Tardienta, Torralba de Aragón y Zuera (CPU 2022/22).
10. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de Parque Eólicos "Redarator" y "Rifeo", en el término municipal de Tauste (CPU 2022/51).
11. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Elawan Villanueva I", en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/28 1).
12. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Construcción de la Subestación eléctrica "Las Monas 220/30kV" en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/288).
13. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Esteras" en el término municipal de Villanueva de Gállego (CPU 2021/342).
14. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "PFV Castillo 1", en el término municipal de Escatrón (CPU 2022/31).
15. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "PFV Castillo 2", en el término municipal de Escatrón (CPU 2022/32).
16. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción de la subestación eléctrica transformadora SET "Campo de Belchite" y la Línea eléctrica de alta tensión a 132 kV desde la SET "Campo de Belchite" hasta la SET "Fuendetodos Colectora" en los municipios de Fuendetodos, Belchite y la Puebla de Albortón (Zaragoza) (CPU 2020/202).
17. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción de la Línea eléctrica de alta tensión a 30 kV y doble circuito "Magallon Oeste" – SET "Magallon" 30/400 kV en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) (CPU 2021/166).
18. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de construcción de la línea eléctrica de alta tensión a 30 kV y doble circuito "Magallon Oeste" – SET "Magallon" 30/400 kV en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) (CPU 2021/156).
19. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Gállego 3", en el término municipal de Alfajarín (CPU 2021/62).
20. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Calzada II", en el término municipal de Alfamén (CPU 2021/179).



21. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Parque Eólico "Sikitita" de 50 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) (CPU 2021/97).
22. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2", en el término municipal de Escatrón (CPU 2021/165).
23. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Parque Eólico "Fuentes I" de 30,4 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza) (CPU 2021/142).
24. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Valporquera", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) (CPU 2021/88).
25. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Terrer" de 41,73 MWp, y su infraestructura de evacuación compartida SET Terrer 132 kV y LAAT Terrer 132 kV en los términos municipales de Moros, Ateca y Terrer (Zaragoza) (CPU 2020/191).
26. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebía II" de 49,4 MWp, en los términos municipales de Muel, Épila, Calatorao y Alfamén (Zaragoza) (CPU 2021/245).
27. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Bargas Solar", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/151).
28. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Magallón Rotonda 2", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/171).
29. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 1", en el término municipal de Pozuelo de Aragón (CPU 2021/197).
30. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "San Miguel D", en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro (CPU 2021/249).
31. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Construcción de Subestaciones Eléctricas, "Camporromanos" y "Cireluelos"; y de la línea eléctrica aérea de alta tensión SET "Camporromanos" a SET "Cuevas", en los términos municipales de Romanos, Torralbilla, Villarroya del Campo, Mainar, Villareal de Huerva, Encinacorba y Cariñena (Zaragoza) (CPU 2021/4).
32. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Jalón I", en el término municipal de Rueda de Jalón (CPU 2021/325).
33. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Parque Eólico "Canteras V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena (CPU 2021/140).
34. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica "Gállego" de 42 MWp, en los términos municipales de Villamayor de Gállego y Zaragoza (CPU 2021/107).
35. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica "La Hoya" de 42 MWp, en los términos municipales de Villamayor de Gállego y Zaragoza (CPU 2021/108).
36. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Plantas Fotovoltaicas "Centrovía I, II y III" y su evacuación en el término municipal de Zaragoza (CPU 2021/94).
37. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto Parque Eólico "Henar II" de 49,4 MWp en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza) (CPU 2021/117).
38. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al proyecto de subestaciones eléctricas "Promotores María", "Canteras VI-V" y líneas aéreas de alta tensión de SET "Promotores María" a SET "María, SET "Canteras IV-V", y de SET "Canteras IV-V" y



- SET "Taburete" a SET "María", en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (CPU 2021/149).
39. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental, en el trámite de audiencia, en relación al anteproyecto de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 132 kV Set Rotonda Libi SET Promotores Escatron y SET Rotonda – Libi 30/132 Kv" en el término municipal de Escatron (Zaragoza) (CPU 2021/200).
40. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebia III" de 49,4 MWp en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha (Zaragoza) (CPU 2021/246).
41. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1" de 49,5 MWp en los términos municipales de Belchite y Quinto (Zaragoza) (CPU 2021/290).
42. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental del proyecto de Parque Eólico "Bonastre 2" de 49,5 MWp en el término municipal de La Zaida (Zaragoza) (CPU 2021/291).
43. **INAGA:** Informe a consulta del órgano medioambiental en relación a la compatibilidad urbanística del uso ganadero en el Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro (CPU 2022/14).

15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y ocho minutos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CPU ZARAGOZA
(Asuntos primero a sexto),
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín.

POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE
(Asuntos séptimo y siguientes),
LA VICEPRESIDENTA
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmen Mateo Bartolomé

EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Antonio C. Sampérez Legarre.